

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



**“EVASIÓN TRIBUTARIA EN LAS MYPES A NIVEL DE
LIMA METROPOLITANA; COMO CONSECUENCIA DE
LA POLÍTICA SANCIONATORIA DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

CHRISTIAN WALTER BACA CAURINO

ERLY JUDITH BARBOZA BECERRA

Callao, febrero, 2016

PERÚ

HOJA DE REFERENCIAS

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi profesión contable la cual me ha traído mucha satisfacción y orgullo y mediante la cual estoy forjando mi futuro.

Christian W. Baca Caurino

Dedico este trabajo a Dios, a mis padres, y a mi esposo por ser mi motivo para seguir creciendo día a día.

Erly J. Barboza Becerra

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres por el apoyo constante y por la confianza en que seguiré logrando mis objetivos, a mis maestros de la Universidad Nacional de Callao, y en especial a mi esposa, que me ha ayudado y ayuda a ser mejor persona en todos los sentidos.

Christian W. Baca Caurino

Agradezco principalmente a Dios por permitirme lograr este gran objetivo en mi vida a mis padres Nimia y Gonzalo por todo el apoyo brindado para lograr este objetivo, a mi esposo por su constante apoyo a mis hermanas y a cada uno de mis profesores de la Universidad Nacional del Callao.

Erly J. Barboza Becerra

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE.....i

TABLA DE CONTENIDOS.....v

□ LISTA DE CUADROS.....v

□ LISTA DE GRÁFICOS.....vii

RESUMEN..... 1

ABSTRACT..... 2

INTRODUCCIÓN..... 3

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... 6

1.1. Identificación del Problema..... 6

1.2. Formulación del Problema..... 7

1.2.1. Problema general..... 7

1.2.2. Problemas específicos..... 7

1.3. Objetivos de la Investigación..... 8

1.3.1. Objetivo General..... 8

1.3.2.	Objetivos Específicos	8
1.4.	Justificación	8
1.4.1.	Justificación Teórica.....	8
1.5.	Importancia de la Investigación.	9
2.	MARCO TEÓRICO	10
2.1.	Antecedentes del Estudio	10
2.1.1.	Investigaciones en el Ámbito Internacional	10
2.1.2.	Investigaciones en el Ámbito Nacional.....	12
2.2.	Marco Conceptual.....	18
2.2.1.	Enfoque Teórico.....	18
2.2.2.	MYPE	20
2.2.3.	Las Políticas de la Administración Tributaria.....	32
2.2.4.	La Cultura Tributaria.....	36
2.3.	Definición de términos	45
3.	VARIABLES E HIPOTESIS	52
3.1.	Variables de la Investigación.	52
3.1.1.	Variable Independiente (X): Medidas sancionadoras de la SUNAT.	52

3.1.2.	Variable Dependiente (Y): Evasión tributaria en las MYPEs.	52
3.2.	Operacionalización De Las Variables	53
3.3.	Hipótesis General E Hipótesis Específicas	53
3.3.1.	Hipótesis General.....	53
3.3.2.	Hipótesis Específicas	53
4.	METODOLOGÍA.....	54
4.1.	Tipo de investigación	54
4.2.	Diseño de la investigación	54
4.3.	Población y Muestra	55
4.3.1.	Población	55
4.3.2.	Determinación de la muestra	56
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	58
4.5.	Procedimientos de recolección de datos	59
4.6.	Procesamiento estadístico y análisis de datos	60
4.7.	Validez y fiabilidad del instrumento.....	60
5.	RESULTADOS	64
6.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	84
6.1.	Contrastación de hipótesis con los resultados.....	84

6.2. Contratación de resultados con otros estudios	90
7. CONCLUSIONES.....	92
8. RECOMENDACIONES	93

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

TABLA DE CONTENIDOS

❖ LISTA DE TABLAS:

TABLA N° 3.1: Operacionalización de Variables.....	53
TABLA N° 4.1: Lima Metropolitana: número de empresas, según segmento empresarial, 2012-13.....	56
TABLA N° 4.2: Determinación de la muestra, según el total de micro y pequeñas empresas.....	57
TABLA N° 4.3: Alpha de Cronbach.....	61
TABLA N° 4.4: Resumen de procesamiento de datos.....	61
TABLA N° 4.5: Confiabilidad del instrumento.....	62
TABLA N° 4.6: Grado de confiabilidad, de acuerdo a los resultados del Alpha de Cronbach.....	63
TABLA N° 5.1: ¿Está usted de acuerdo con la presión tributaria que SUNAT ejerce sobre contribuyentes ya inscritos?.....	64
TABLA N° 5.2: ¿Está usted de acuerdo con los requisitos para pertenecer al Nuevo RUS, RER o Régimen General?.....	65
TABLA N° 5.3: ¿Los beneficios tributarios de las MYPEs son considerados suficientes?.....	66
TABLA N° 5.4: ¿Está usted de acuerdo con la cantidad de impuesto que paga a la SUNAT por pertenecer al Nuevo RUS?.....	67
TABLA N° 5.5: ¿Está usted de acuerdo con la cantidad de impuesto que paga a la SUNAT por pertenecer al RER?.....	68
TABLA N° 5.6: ¿Está usted de acuerdo con la cantidad de impuesto que paga a la SUNAT por pertenecer al régimen general a pesar de ser considerado MYPEs?.....	69
TABLA N° 5.7: ¿La SUNAT debe tener en cuenta el principio de la realidad económica al momento de aplicar los impuestos?.....	70
TABLA N° 5.8: ¿La SUNAT debería centrarse en aumentar su base tributaria enfocándose en inscribir a nuevos contribuyentes?.....	71

TABLA N° 5.9: ¿Está usted de acuerdo con la difusión de información sobre el correcto pago de impuestos que brinda la SUNAT a las MYPEs?.....	72
TABLA N° 5.10: ¿Está usted de acuerdo con la información que brinda SUNAT sobre los beneficios de una percepción?.....	73
TABLA N° 5.11: ¿Está usted de acuerdo con las medidas sancionadoras de la SUNAT para conseguir aumentar la recaudación?.....	74
TABLA N° 5.12: ¿Está usted de acuerdo con los tipos de operativos para detectar la evasión tributaria realizados por la SUNAT?.....	75
TABLA N° 5.13: ¿Está usted de acuerdo con los procedimientos seguidos por los fiscalizadores de SUNAT al momento de la intervención?.....	76
TABLA N° 5.14: ¿Está usted de acuerdo con la frecuencia de operativos realizados por la SUNAT para detectar la evasión tributaria?.....	77
TABLA N° 5.15: ¿Está usted de acuerdo con los cierres de locales por parte de SUNAT?.....	78
TABLA N° 5.16: ¿Está usted de acuerdo con las multas impuestas por parte de SUNAT?.....	79
TABLA N° 5.17: ¿Está usted de acuerdo con los comisos de bienes por infracciones tributarias por parte de SUNAT?.....	80
TABLA N° 5.18: ¿Está usted de acuerdo con los requisitos para solicitar fraccionamiento?.....	81
TABLA N° 5.19: ¿En caso de incurrir en una multa, usted solicitaría un fraccionamiento de deuda ante SUNAT?.....	82
TABLA N° 5.20: ¿Considera usted que para la aplicación del fraccionamiento la SUNAT debe tener en cuenta la voluntad de pago?.....	83
TABLA N° 6.1: obtención del valor chi cuadrado.....	84
TABLA N° 6.2: Obtención de validación mediante X2 hipótesis general.....	85
TABLA N° 6.3: Hipótesis general – Prueba Chi cuadrado.....	85
TABLA N° 6.4: Obtención de validación mediante X2 hipótesis específica I.....	87
TABLA N° 6.5: Hipótesis específica I – Prueba Chi cuadrado.....	87
TABLA N° 6.6: Obtención de validación mediante X2 hipótesis específica II.....	88
TABLA N° 6.7: Hipótesis específica II – Prueba Chi cuadrado.....	89

❖ LISTA DE GRÁFICOS

GRÁFICO N° 5.1: ¿Está usted de acuerdo con la presión tributaria que SUNAT ejerce sobre contribuyentes ya inscritos?.....	64
GRÁFICO N° 5.2: ¿Está usted de acuerdo con los requisitos para pertenecer al Nuevo RUS, RER o Régimen General?.....	65
GRÁFICO N° 5.3: ¿Los beneficios tributarios de las MYPEs son considerados suficientes?.....	66
GRÁFICO N° 5.4: ¿Está usted de acuerdo con la cantidad de impuesto que paga a la SUNAT por pertenecer al Nuevo RUS?.....	67
GRÁFICO N° 5.5: ¿Está usted de acuerdo con la cantidad de impuesto que paga a la SUNAT por pertenecer al RER?.....	68
GRÁFICO N° 5.6: ¿Está usted de acuerdo con la cantidad de impuesto que paga a la SUNAT por pertenecer al régimen general a pesar de ser considerado MYPEs?.....	69
GRÁFICO N° 5.7: ¿La SUNAT debe tener en cuenta el principio de la realidad económica al momento de aplicar los impuestos?.....	70
GRÁFICO N° 5.8: ¿La SUNAT debería centrarse en aumentar su base tributaria enfocándose en inscribir a nuevos contribuyentes?.....	71
GRÁFICO N° 5.9: ¿Está usted de acuerdo con la difusión de información sobre el correcto pago de impuestos que brinda la SUNAT a las MYPEs?.....	72
GRÁFICO N° 5.10: ¿Está usted de acuerdo con la información que brinda SUNAT sobre los beneficios de una percepción?.....	73
GRÁFICO N° 5.11: ¿Está usted de acuerdo con las medidas sancionadoras de la SUNAT para conseguir aumentar la recaudación?.....	74
GRÁFICO N° 5.12: ¿Está usted de acuerdo con los tipos de operativos para detectar la evasión tributaria realizados por la SUNAT?.....	75
GRÁFICO N° 5.13: ¿Está usted de acuerdo con los procedimientos seguidos por los fiscalizadores de SUNAT al momento de la intervención?.....	76
GRÁFICO N° 5.14: ¿Está usted de acuerdo con la frecuencia de operativos realizados por la SUNAT para detectar la evasión tributaria?.....	77

GRÁFICO N° 5.15: ¿Está usted de acuerdo con los cierres de locales por parte de SUNAT?.....	78
GRÁFICO N° 5.16: ¿Está usted de acuerdo con las multas impuestas por parte de SUNAT?.....	79
GRÁFICO N° 5.17: ¿Está usted de acuerdo con los comisos de bienes por infracciones tributarias por parte de SUNAT?.....	80
GRÁFICO N° 5.18: ¿Está usted de acuerdo con los requisitos para solicitar fraccionamiento?.....	81
GRÁFICO N° 5.19: ¿En caso de incurrir en una multa, usted solicitaría un fraccionamiento de deuda ante SUNAT?.....	82
GRÁFICO N° 5.20: ¿Considera usted que para la aplicación del fraccionamiento la SUNAT debe tener en cuenta la voluntad de pago?.....	83

RESUMEN

La evasión tributaria en nuestro país es un problema tan antiguo como la nuestra vida republicana; sin embargo, ha sido y es poco investigado. La evasión tributaria existe en todos los sectores económicos, en tal virtud la presente investigación está enfocada en determinar que es relevante e importante sobre evaluar la política sancionatoria de Sunat y su influencia en la evasión tributaria de las MYPEs en Lima Metropolitana; siendo el objetivo de nuestra investigación identificar cuáles son las medidas sancionadoras que generan la evasión; asimismo demostrar la falta de difusión de información pertinente por parte de la Sunat, la cual de ser oportuna lograría formar una cultura tributaria en las MYPEs, disminuyendo de esta manera, la aplicación de sanciones por cometer faltas tributarias y que la administración tributaria se concentre en aumentar su base tributaria captando a aquellos potenciales contribuyentes que aun siguen bajo una modalidad informal.

Para el presente trabajo se determinó como población objetivo a las MYPEs de diversos puntos de Lima, mediante una muestra de empresas, en las cuales se demuestra la influencia ejercida en ellos debido a la presión ejercida por la política sancionadora de Sunat y se recomienda las medidas a tomar para que, mediante el apoyo para la creación de una conciencia tributaria en las MYPEs, se aumente la base tributaria.

ABSTRACT

In our country, the tax evasion is a problem so ancient as the history of our republic; however has been and is poorly researched. The tax evasion exist in all the economics sectors, therefore the present thesis is focused in determining what is relevant and important to evaluate the punitive policy of SUNAT (Superintendencia Nacional de Administracion Tributaria <> National Superintendency of Tax Administration) and his influency in the tax evasion of the MSEs (Micro and Small Enterprises) of Lima city; being the objetive of our research identify wich are the actions that generate tax evasion; it also demostrate the lack of disseminating of relevant information by SUNAT, which be timely achieved will form a tax culture in the MSEs, thereby decreasing the application of sanctions for committing tax infringements, and that the tax administration focus on increasing its tax basis by bringing in those potential taxpayers that are still under an informal mode.

For this study was determined as target population the MSEs from different points of the city of Lima, using a sample of companies, in which demonstrated the influence exerted on them due to pressure from the sanctioning policy of SUNAT, and recommended actions to accomplish, through support for the creation of a tax consciousness in MSEs, increase the tax base.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación “evasión tributaria en las MYPEs a nivel de Lima Metropolitana como consecuencia de la política sancionatoria de la administración tributaria” tiene como propósito principal demostrar las consecuencias que produce la política sancionadora de Sunat en los contribuyentes, en este caso MYPEs, orillándolos a evadir impuestos.

Según el artículo 4° del decreto supremo N° 007-2008-TR texto único ordenado de la ley de promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente, ley MYPE, se entiende por MYPE a la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

El problema planteado en el presente trabajo tiene su origen en la mala cultura tributaria que poseen las MYPEs, evidenciado en el hecho de que tributan por miedo a que la administración tributaria les detecte infracciones de forma, por lo que optan con la evasión tributaria como la salida más rápida.

La presente tesis se encuentra dividido en siete capítulos:

Capítulo I: en dicho capítulo planteamos el problema principal en el cual se basa nuestra tesis, así como problemas específicos que se derivan de ésta, los cuales merecen una mención especial debido a la injerencia que poseen sobre dicho principal problema; asimismo, se mencionan los objetivos a lograr mediante la presente investigación y también la importancia de la realización del mismo.

Capítulo II: en este capítulo planteamos los antecedentes de otras investigaciones, nacionales y extranjeras, las cuales presentan puntos que coinciden con los objetivos a obtener por nuestra investigación; asimismo se presenta la base teórica en la cual se basa la presente investigación, citando a autores con relevancia.

Capítulo III: en este capítulo definiremos las variables intervinientes en el estudio y su operacionalización; asimismo, se definirá el sistema de hipótesis de la presente investigación.

Capítulo IV: en dicho capítulo se definirá el tipo y el diseño de investigación, así también se dará a conocer la población y muestra tomada, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y también el procesamiento estadístico y de análisis de datos.

Capítulo V: en este capítulo de la investigación se dará a conocer los resultados obtenidos mediante el análisis de la recolección de datos aplicada a la muestra anteriormente determinada.

Capítulo VI: en el presente capítulo se mostrará la contrastación de la hipótesis con los resultados obtenidos de la tesis y, dichos resultados se contrastarán también con otros estudios similares.

Capítulo VII: en este capítulo se presentarán las conclusiones obtenidas de la contrastación de la hipótesis con los resultados obtenidos, demostrando o no los objetivos anteriormente presentados.

Capítulo VIII: en este último capítulo se brindarán las recomendaciones a seguir, basadas en las conclusiones obtenidas del presente trabajo.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Identificación del problema

Con la finalidad de favorecer a aquellas personas que desean constituir su pequeña empresa, el Estado creó la Ley MYPE, la cual brinda facilidades de naturaleza administrativa y en el aspecto tributario, crea un nuevo régimen tributario, denominado Nuevo RUS favoreciendo a las personas naturales para que así puedan crear empresa en el Perú y seguir acrecentando la economía nacional.

Asimismo, el Estado se favorece con los impuestos recaudados que han sido generados por el ejercicio de actividades económicas de dichas pequeñas y micro empresas.

Sin embargo, esto también genera una contingencia, porque al crearse una gran cantidad de pequeñas empresas, las cuales aumentan cada vez más, así aumenta el trabajo de controlarlas y verificar si existe la evasión de impuestos por parte de dichas empresas, por lo que la administración tributaria (SUNAT) ha creado una política contra la evasión agresiva contra el contribuyente (en este caso las MYPEs), la cual contiene sanciones de comiso, multa y embargos y posteriores remates de sus bienes, por lo que posteriormente genera un problema ya que dicha política agresiva de la

Sunat para contrarrestar la evasión y elusión tributaria ha creado un ambiente de temor para los contribuyentes, los cuales una vez sean sancionados tienen muchos obstáculos para ponerse al corriente (a pesar de que tienen la voluntad de hacerlo) y terminan siendo embargados al no poder pagar las multas que crecen más; por lo que prefieren evitar pagar impuestos (evasión tributaria) no brindando comprobantes de pago, o trata de disminuir sus base imponible comprando comprobantes de pago.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Las medidas sancionadoras de la Sunat generan evasión tributaria en las MYPEs?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿La Sunat ofrece a las MYPEs la información necesaria para el correcto pago de impuestos?
- ¿Las condiciones de fraccionamiento particulares que establece la SUNAT ayudan a las MYPEs a pagar las sanciones monetarias?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar las medidas de la Sunat que generan evasión tributaria en las MYPEs.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar si la Sunat ofrece a las MYPEs información necesaria para el correcto pago de sus impuestos.
- Determinar si las condiciones de fraccionamiento particulares que establece la Sunat ayudan a las MYPEs a pagar las sanciones monetarias.

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación teórica

El análisis y la investigación sobre este tema se justifica, porque la evasión tributaria de las MYPEs constituye un tema actual y de importancia para el Estado, ya que la disminución en la recaudación tributaria afecta directamente a las políticas sociales que implementa el gobierno central.

1.4.2. Justificación práctica

El presente trabajo de investigación tiene como aplicación concreta la formulación de una propuesta de reducción de medidas sancionadoras a la SUNAT, que no desalienten al contribuyente, teniendo en cuenta no solamente el parámetro de la UIT e ingresos anuales, sino más bien el principio de realidad económica, beneficiando a las MYPE, y por ende, a la sociedad.

1.5. Importancia de la investigación.

La presente investigación es importante porque ayuda a las MYPEs a hacer uso de los beneficios que ellos poseen en materia tributaria; asimismo también beneficia a la SUNAT, puesto que recomienda que dirija su esfuerzo y utilización de recursos en obtener de las MYPEs la formación de una cultura tributaria para ampliar de esta manera su base tributaria y para poder obtener una mayor tributación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. Investigaciones en el ámbito internacional

Jiménez (2003) en su tesis “Causas que provocan la evasión fiscal en las empresas mexicanas” indica como causas de la evasión fiscal a la falta de cultura fiscal entre las empresas mexicanas, así como la falta de conciencia del contribuyente para declarar correctamente.

Además, indica que la política tributaria del Estado, mediante sus impuestos y tasas, se presenta como instrumento de presión a las empresas mexicanas al no tomar en cuenta la capacidad contributiva de los mismos, inclusive llega al punto de sancionarlos penalmente.

Villamizar (2014) indica en su tesis sobre “evasión tributaria”, que el Estado deberá incrementar su rol de educador en el tema de los tributos, debe profundizar las medidas pertinentes para informar a la ciudadanía sobre los efectos positivos del pago de los tributos y la nocividad que produce la omisión del ingreso de los mismos; para lograr dichas medidas se implementará programas enfocados en la educación cívica de los

ciudadanos mediante la publicación masiva y difusión tributaria por parte del SENIAT.

Guarneros (2010) en la tesis titulada “Evasión fiscal en México: causas y consecuencias” nos habla sobre la principal causa de evasión que es la falta de cultura fiscal por parte de los empresarios, lo cual es causado por la informalidad que se incrementa día a día, por lo que la solución sería la iniciación de un programa de cultura fiscal dirigida a los contribuyentes para lograr que cumplan sus obligaciones fiscales de manera voluntaria y así crear una conciencia tributaria para que la sociedad entendiera la importancia de contribuir al gasto público mediante el correcto pago de impuestos.

Castañeda & otros (2008) nos hablan en su tesis titulada “La evasión fiscal: un delito contra la sociedad” que el 80% de mexicanos evaden impuestos y el gobierno no solo se los permite, sino que, también estimula dicha evasión por culpa de políticas erróneas como el de la consolidación fiscal y el no fomentar el concepto de una cultura tributaria. Es por ello que es necesario que la autoridad promueva de forma efectiva una campaña para impulsar la cultura fiscal en todos los mexicanos, ya que estos representan el porcentaje mayor de ingresos que adquiere la sociedad por concepto de impuestos, creando conciencia de que es importante su contribución, pero

primero deberá empezar por los grandes negocios evitando darles estímulos y quitarles el paraíso fiscal en donde se encuentran para así motivar a la población a la que contribuya y que vea que existe equidad y sobre todo justicia.

2.1.2. Investigaciones en el ámbito nacional

Rengifo & Vigo (2014) en su tesis titulada “Incidencia de las infracciones tributarias en la situación económica y financiera de las MYPEs del sector calzado” concluye que las sanciones impuestas por la Sunat afectan negativamente la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado de APIAT en la ciudad de Trujillo, puesto que los cierres generan la disminución de las utilidades en la situación económica y las multas generan la disminución de la liquidez de la empresa en la situación financiera.

Asimismo, los representantes de dichas MYPEs y sus dirigentes deben establecer un convenio con la SUNAT para que se realicen capacitaciones permanentes en materia tributaria, sobre todo en el Artículo 174° numeral 1, 2 y 15 del texto único ordenado del código tributario, de esta manera evitar infringir el artículo y sus numerales antes mencionados y, por ende, evitar los cierres de los establecimientos, pagos de multas, y otros gastos que ocasionan dichas infracciones, de esta manera mejorará la posición económica y financiera de las MYPES.

Regalado & Segura (2013) en su tesis “Causas de la evasión tributaria en el sector hotelero en la ciudad de Trujillo en el año 2012”, concluye que los empresarios del sector hotelero de la ciudad de Trujillo no poseen una adecuada cultura tributaria y tienen una errónea opinión acerca del cumplimiento de las obligaciones tributarias, es decir, no entienden el deber de contribuir. Corresponde a la Sunat, como nos señala específicamente el código tributario, la orientación al contribuyente. Asimismo se aclara que la principal causa de evasión de impuestos del sector hotelero materia de estudio es el desconocimiento de normas tributarias y lo tedioso que resulta cumplir con estas.

Recomiendan que deben realizar campañas de difusión sobre cultura tributaria, de manera que los contribuyentes así como la sociedad en general conozcan la importancia y los beneficios que conlleva el pagar los tributos, haciendo énfasis en el tipo, uso y destino de los ingresos obtenidos (recaudados) por el Estado, mediante la reformulación del plan de ejecución de su obligación de informar a sus contribuyentes.

Romero (2010) en su tesis denominada “La influencia del rol del contador en la disminución de la evasión tributaria de las MYPEs del distrito de La Esperanza” Dicen que los resultados de encuestas realizadas demuestran que la mayor causa de evasión tributaria por parte de las MYPEs se debe a la desinformación de los propietarios, quienes no emiten comprobantes

de pagos por cantidades mínimas, de las cuales si son obligatoria (mayor o igual a 5 nuevos soles), influyendo directamente en la base imponible en forma de disminución y, por consecuencia, evadiendo impuestos. Se recomienda que los representantes de las MYPEs lleven una capacitación constante por parte de sus profesionales contables para contar con conocimientos actualizados sobre tributación.

Lapinell (2011) en su tesis “El delito de evasión fiscal y tributaria en el mundo moderno” opina que las principales causas de la evasión es la ausencia de una verdadera conciencia tributaria individual y colectiva, motivada por la imagen que la comunidad tiene del Estado y la percepción frente a la imparcialidad en sus gastos e inversiones, al no tener conocimiento de los programas de gobierno y las políticas de redistribución del ingreso. Por tal razón, hay quienes consideran que no deben contribuir al erario público, debido a que sus aportes no generan obras y porque nadie les asegura que no despilfarren lo que aportan al Estado. Otras causas de evasión fiscal son: la falta de una educación basada en la ética y la moral, la insolidaridad con el Estado que necesita recursos y la idiosincrasia del pueblo cuando piensa que las normas han sido hechas para violarlas o incumplirlas.

Castro & Quiroz (2013) en su tesis titulada “Las causas que motivan la evasión tributaria en la empresa constructora Los Cipreses S.A.C en la ciudad de Trujillo en el periodo 2012 ” opinan que la administración tributaria debe difundir ampliamente a todos los contribuyentes la canalización de sus tributos, para que estos cumplan con pagarlas. Capacitando a los contribuyentes por medio de campañas que concienticen y hagan de conocimiento al contribuyente. Asimismo, la administración tributaria debe fomentar la cultura tributaria de todos los contribuyentes, de tal forma que todos contribuyan a evitar la evasión tributaria. En este aspecto, mencionamos que el Estado debe incrementar su rol de educador en el tema sobre tributos, se debe profundizar las medidas tendientes a informar a la ciudadanía sobre los efectos positivos del pago de los tributos y la nocividad que produce la omisión del ingreso de los mismos. La enseñanza del cumplimiento fiscal debe ser inculcada a los ciudadanos desde temprana edad, se debe comenzar en la etapa de la educación primaria a fines de arraigar estos conceptos desde la niñez. En este sentido, mencionamos que la creación de una conciencia tributaria no tiene una atención adecuada en el Perú, sobre todo en los países en vías de desarrollo como el nuestro; finalmente, Deben implementarse políticas que disminuyan las cargas sociales a fin de incentivar al contribuyente.

Alejos & Carranza (2011) en su tesis “cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de obligaciones tributarias en los comerciantes del Mercado

Central de Huaraz - Virgen de Fátima” nos indican que la cultura tributaria de los comerciantes del mercado central de Huaraz “Virgen de Fátima” inciden favorablemente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; pero que del 100% solo un 20% poseen una cultura tributaria incipiente, mientras que el 80% no tiene ninguna, por lo que recomiendan que la Sunat, para mejorar los conocimientos de tributación en los comerciantes, debe difundir información adecuada y oportuna a través de medios de comunicación de alcance a toda la población, con el fin de fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Solórzano (2012) en su tesis titulada “La cultura tributaria, un instrumento para combatir la evasión tributaria en el Perú” opina que el crecimiento de la evasión tributaria en el Perú se ha incrementado rápidamente en estos últimos años, lo cual se corrobora con diversas encuestas que señalan que la evasión tributaria es un delito que se toleran y se han institucionalizado en el país, por lo que recomiendan reforzar la cultura tributaria implementando y reforzando programas un poco mas atrevidos, es decir, que permitan despertar el interés de docentes para que la cultura tributaria se instaure desde el colegio pero enfocado en la aceptación de los procedimientos.

Azabache (2008) en su tesis “evasión tributaria en la industria de calzado en el distrito del Porvenir ” nos indica que la evasión tributaria en los contribuyentes del sector industria de calzado se comete por conocimiento insuficiente de cultura tributaria y por consecuencia de cultura tributaria, así como también La política recaudadora del sistema tributario peruano, está asfixiando al contribuyente llevando a seguir trabajando en la informalidad. Nos recomiendan que La administración tributaria debe hacer conocer más ampliamente a todo los contribuyentes peruanos la canalización de sus tributos, para que estos cumplan con pagarlas así también la administración tributaria debe fomentar la cultura tributaria de todos los contribuyentes directos e indirectos, de tal forma que todos contribuyamos a evitar la evasión tributaria.

Jiménez (2010) en su tesis “relación del nivel de cultura tributaria y el cumplimiento de obligaciones tributarias de los comerciantes formales del emporio comercial Albarracín de la ciudad de Trujillo” da como precisiones que los comerciantes del emporio comercial Albarracín de la ciudad de Trujillo tienen poco conocimiento tributario debido a la falta de información y, además, su grado de instrucción es de primaria. Además los conocimientos y actitudes compartidas respecto a la tributación son escasos por lo cual deben optar al cumplimiento tributario con base a la razón, a la confianza y a la afirmación de los valores de ética, tanto de los contribuyentes como de los funcionarios de diferentes administraciones tributarias.

2.2. Marco conceptual

2.2.1. Enfoque teórico

Bernilla (2009, p. 12) nos comenta de la informalidad versus el Estado; el Estado peruano se ha dado cuenta de gran aporte que es la MYPE, pero por su informalidad, ese aporte no puede verse traducido en un aumento del ingreso real de PBI y por ende, tampoco se refleja en el bolsillo de los peruanos.

A lo de los últimos años el gobierno del Perú con la participación activa del Ministerio de trabajo, de producción y de economía, más la base de datos de SUNAT, ha desarrollado diversos planes estratégicos para combatir al monstruo de la informalidad que devora aproximadamente el 70% de total de las MYPES.

El más claro, pero fallido intento ha sido la institución del RER (Régimen Especial de Renta para las MYPES) este tributo es aún protegido por el MEF, aunque en más de una década de vigencia solo ha logrado formalizar 116 mil MYPES de un total de casi 2 millones, obviamente un fracaso que ha sido observado por los Ministerios de Trabajo y producción, los cuales proponen independientemente un nuevo tributo para formalizar la MYPE.

Canruvi (2013, p. 80) afirma que La formación de una cultura tributaria, se tiene que, obtener una profunda y arraigada cultura tributaria que logre

cambios en el comportamiento del contribuyente. Esto es cuestión de tiempo; para ello, no se puede hablar de rapidez o de éxitos en el corto plazo. La adquisición de un determinado comportamiento cultural, en los aspectos económico, social y político es lenta. La cultura, a la que se le reconocen virtudes modeladoras, de identidad y arraigo, tienen su propio ritmo.

Las micro y pequeñas empresas generan más del 70% de la mano de obra nacional, pero son las más excluidas de la economía, pues están consideradas como empresas con infraestructura tecnológica deficiente, con una baja productividad y competitividad y, por esa razón, su participación del PBI es menos del 40% y sigue en descenso, pese a que el 99% de las empresas del Perú son MYPEs, sostuvo el presidente del Comité de la Pequeña Industria (COPEI) de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI):

Por una parte se exige a las empresas de las MYPEs que se formalicen; pero, por otra parte, la legislación laboral y tributaria es muy rígida. No hay ninguna promoción para que este sector tenga un mercado estable y pueda cumplir con las obligaciones de una empresa formal. Debemos trabajar por el desarrollo de la pequeña y micro empresa, y los gremios estamos dando un primer paso para lograr este objetivo, declaró Jorge Sánchez Milla. (Diario Gestión, 2014).

A pesar de los esfuerzos de la Sunat para reducir la **evasión fiscal** en el Perú, esta suma a la fecha alrededor de S/. 25,000 millones (US\$ 8,300 millones), informó Carlos Vargas, socio de Vargas Alencastre, García & Asociados Latinoamérica (VAG LAT) para América Latina, que pertenece a Geneva Group International (GGI).

Agregó que la informalidad se centra en la minería y en la construcción, y de la cifra total antes mencionada, los dos sectores representan el 80%. También manifestó que los esfuerzos del ente tributario en intensificar los niveles de fiscalización se centran en las revisiones masivas a micro y pequeñas empresas (MYPEs). (Diario Gestión, 2015)

2.2.2. MYPE

El artículo 4º de la ley MYPE, establece el concepto de micro y pequeña empresa, el cual señala:

“Es una unidad económica que opera una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que desarrolla actividades de extracción, transformación, producción y comercialización de bienes o prestación de servicios, que se encuentra regulada en el TUO (texto único ordenado), de la Ley de competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente (Dec. Leg. N° 1086)”.

Clasificación de la Microempresa según; Jesús Aguilar (1994) considera 3 tipos de microempresas:

- **Microempresa de sobrevivencia;** tiene la urgencia de conseguir ingresos y su estrategia de competencia es ofrecer su mercadería a precios que apenas cubran los costos. Como no llevan ningún tipo de contabilidad a menudo confunden sus ingresos con el capital. El dueño hace uso indistinto del dinero y hasta de la mercadería.
- **Microempresa de subsistencia;** son aquellas que logran recuperar la inversión y obtienen ingresos para remunerar el trabajo.
- **Microempresas en crecimiento;** tienen la capacidad de retener ingresos y reinvertidos con la finalidad de aumentar el capital y expandirse, son generadores de empleo. Aquí la microempresa se convierte en empresa.

Criterios para determinar las MYPEs formales

En concordancia con el texto único ordenado de la ley N° 28015, Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente (TUO de la Ley MYPE), las micro y pequeñas empresas (MYPE) son aquellas unidades económicas que realizan actividades de producción, extracción o brindan servicios bajo cualquiera de las formas de organización empresarial.

Asimismo, según el TUO de la ley MYPE, estas unidades económicas para ser considerada como tal, deben reunir las siguientes características concurrentes:

- **Microempresa.**- de uno (1) a diez (10) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades impositivas tributarias (UIT).

- **Pequeña empresa.**- de uno (1) hasta cien (100) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 Unidades impositivas tributaria (UIT) Con el objeto de determinar el número de empresas que cumplen con las características de MYPE, la Dirección general de estudios económicos, evaluación y competitividad territorial y asumiendo los criterios expuestos por la anterior Dirección general de la MYPE y cooperativas (DGMYPE-C) tomó como base en el directorio de los contribuyentes que desarrollaron actividades económicas durante el año 2011, denominado “PADRÓN RUC” cuya fuente es la superintendencia nacional de administración tributaria (SUNAT). Dicha información proporcionada, se ajustó a los criterios de la reserva tributaria, según lo establecido por el código tributario, información a la que se le aplicó los criterios de selección que a continuación se detallan para determinar el número de MYPE formales.

Ruc vigente

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) asigna en el sistema del registro único de contribuyentes, un número para identificar a las personas naturales y sociedades que realizan actividades económicas y generan obligaciones tributarias. Dicho número tiene la característica de ser único, para cada contribuyente, permanece en el sistema y sólo cambia su condición de activo o de baja según la temporalidad de la actividad económica desarrollada. Como el RUC es un registro único debería ser asumido por todas las instituciones públicas y privadas, tengan el nivel nacional, regional o local, como forma única de identificación de todas las unidades empresariales sea de carácter de individual o societaria.

El número de RUC puede perder su vigencia en los siguientes casos:

- Quiebra o disolución de la empresa.
- Fusión o escisión de la empresa
- Fallecimiento del contribuyente si es persona natural.
- Baja temporal a solicitud del contribuyente por suspensión de actividad
- Baja de oficio, es un proceso a través del cual la SUNAT verifica el comportamiento tributario de los contribuyentes inscritos en el RUC.

Con la aplicación de este criterio, se seleccionó a las empresas que desarrollaron actividades económicas formales durante el año 2015, bajo el supuesto que el RUC vigente es una condición necesaria para ser empresa formal.

Rentas de tercera categoría

Las rentas de tercera categoría, según la legislación tributaria, son los ingresos generados por la explotación de cualquier actividad económica o de servicios y en general de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra, producción, venta, permuta o disposición de bienes. Los ingresos generados por el desarrollo de una actividad empresarial efectuados por personas naturales y jurídicas, están afectos al Impuesto de la tercera categoría, siendo elección del contribuyente acogerse a uno de los regímenes tributarios vigentes siguientes:

- Régimen Único Simplificado (RUS),
- Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)
- Régimen General (RG).

Con la aplicación de este segundo criterio se identificó a los contribuyentes que tuvieron ingresos por la explotación de una actividad económica.

Venta anual

Según el artículo N° 5 del TUO de la ley MYPE, para ser considerado como una MYPE, debe tener ventas anuales equivalente en UIT, según los siguientes límites:

- Microempresa: debe tener ventas anuales hasta de 150 UIT o su equivalente hasta S/. 577 500 Nuevos Soles.
- Pequeña empresa: debe tener ventas anuales hasta 1 700 UIT o su equivalente hasta S/. 6 545 000 nuevos Soles. Sólo se ha incluido a las empresas que declararon ventas anuales de hasta 1700 UIT durante el año 2015, con lo cual se asegura que los contribuyentes seleccionados son MYPE.

Tipo de contribuyente

El sistema del registro único de contribuyentes, identifica al contribuyente por tipo, de organización que asume para el desarrollo de su actividad económica, sea como persona natural o jurídica en sus diferentes modalidades según la naturaleza de la actividad que va a desarrollar. Los tipos de contribuyentes, registrados en el padrón RUC, según la naturaleza de las actividades que desarrollan son:

- Persona natural con negocio.
- Empresa individual de responsabilidad limitada.

- Sociedades: conyugal, indivisa, anónima, civil, irregular, en comandita simple o por acciones, colectiva, anónima, comercial de responsabilidad limitada, anónima cerrada, minera de responsabilidad limitada.
- Sucesión
- Universidades, centros educativos y culturales
- Comunidad campesina nativa comunal
- Cooperativas, Sociedad agraria de interés social (SAIS), Cooperativa agraria de producción (CAPS)
- Empresa de propiedad social

La característica principal de estos tipos de contribuyentes, es que están vinculados a la obtención de lucro mediante la explotación de actividades económicas.

Actividad económica

Otro criterio de selección aplicado al padrón RUC, fue la variable “actividad económica”, esta información es declarada por el contribuyente y registrada en el sistema del registro único de contribuyentes según las definiciones contenidas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) revisión 3.0. Se revisó las secciones, divisiones, grupos y clases contenidas en el CIIU, seleccionando las actividades económicas que tienen como objetivo la generación de lucro, esta clasificación permitió identificar a los

contribuyentes que desarrollan actividad lucrativa. Según este criterio, las actividades CIIU no incluidas en el presente estudio son:

- J: Intermediación financiera, se excluye la clase 6511 banca central
- L: Administración pública y defensa
- P: Hogares privados con servicio doméstico
- O: Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales, del cual se excluye la división 91 actividades de asociaciones.
- Q: Organizaciones y órganos extraterritoriales

Según la tercera disposición complementaria final del TUO de la ley MYPE, referido a exclusión de actividades, no se considera como MYPE a las empresas que desarrollan actividades de bares, discotecas, juegos de azar y afines. La CIIU revisión 3.0, vigente a la fecha, no detalla una clasificación específica para las actividades mencionadas, las cuales forman parte de la clase 5520 restaurantes, bares y cantinas por lo cual no es posible identificar en específico dichas actividades económicas. Con la aplicación de los criterios descritos al directorio de contribuyentes, se determinó un registro de 1 282 514 MYPEs formales.

Ventajas de la MYPEs

- Son un importante motor de desarrollo del país.

- Por su dinamismo tienen posibilidad de crecimiento.
- Generar empleos para la población económicamente activa.
- Asimilan y adaptan nuevas tecnologías con relativa facilidad.
- Se establecen en diversas regiones del país y contribuyen al desarrollo local y regional por sus efectos multiplicadores.
- Cuentan con una buena administración, aunque influenciada por la opinión personal del o los dueños del negocio

Ventajas y desventajas de ser persona natural:

- Su creación y su liquidación son sencillas.
- El control y administración del negocio dependen única y exclusivamente de la persona natural.
- Las normas regulatorias a las que se encuentra sometida son mínimas.

Las ventajas de ser una persona jurídica son las siguientes:

- Su responsabilidad ante terceros se encuentra limitada a la sociedad, es decir, a la empresa.
- Pueden participar en concursos públicos y adjudicaciones como proveedores de bienes y servicios.

- Pueden realizar negocios con otras personas jurídicas del país y del extranjero.
- Tienen mayor facilidad para obtener créditos y pueden ampliar su negocio incrementando su capital, abriendo locales comerciales o realizando exportaciones.

Desventajas de las MYPEs

- La responsabilidad es ilimitada, lo que quiere decir que si existen obligaciones pendientes, responde la persona natural con todo su patrimonio.
- El capital de la empresa se encuentra limitado a las disponibilidades de la persona natural. Consecuentemente, el crecimiento y las posibilidades de obtener créditos resultan restringidos.
- Cualquier impedimento de la persona natural afecta directamente al negocio, y puede incluso interrumpir sus operaciones.
- Es difícil contratar personal especializado y capacitado por no poder pagar salarios competitivos.
- No pueden absorber los gastos de capacitación y actualización del personal.

- Algunos otros problemas derivados de la falta de organización como: ventas insuficientes, debilidad competitiva, mal servicio, mala atención al público, precios altos o calidad mala, activos fijos excesivos, mala ubicación, descontrol de inventarios, problemas de impuestos y falta de financiamiento adecuado y oportuno.

El rol promotor el Estado peruano con las MYPEs

Conforme lo establece la constitución política, el poder tributario constituye aquella potestad que es inherente al Estado para que pueda crear, modificar, derogar y exonerar de tributos, dentro de los límites establecidos en el artículo 74º, es decir, respetando los principios de reserva de ley, de igualdad, de respeto de los derechos fundamentales de la persona y de no confiscatoriedad. Bajo este contexto, el poder tributario puede ser ejercido tanto por el gobierno nacional como por los gobiernos locales y regionales.

En esta misma línea de pensamiento, debemos precisar que el Estado con la finalidad de promover la micro y pequeña empresa, al igual que ampliar la base tributaria, tiempo atrás estableció la posibilidad de que las personas puedan optar por acogerse al régimen especial o al nuevo RUS, permitiendo que así el contribuyente decida respecto de cual régimen tributario pueda pertenecer.

Planteadas así las cosas, debemos precisar que el Estado en aplicación del principio de igualdad que nuestra constitución ha establecido los

regímenes tributarios citados en el párrafo anterior. Debemos recordar que la igualdad se encuentra consagrada en dos planos. (i) La igualdad ante la ley y (ii) la igualdad de las cargas públicas.

Con respecto a la igualdad ante la ley, en la práctica implica que los mismos derechos constitucionales deben atribuirse a todos. En lo que respecta a la igualdad en las cargas públicas implica necesariamente tratar en forma igual a los iguales o similares y también desigual a los desiguales. De no suceder esto, no se cumpliría el principio de igualdad que consagra la constitución en su artículo 74º.

En palabras de Bravo (2003, p. 114) sobre el principio de igualdad señala lo siguiente:

“El principio de igualdad es un límite que prescribe que la carga tributaria debe ser aplicada de forma simétrica y equitativa entre los sujetos que se encuentran en una misma situación económica, y en forma asimétrica o desigual a aquellos que se encuentran en situaciones económicas diferentes”.

En cumplimiento del mandato constitucional, el Estado al establecer estos criterios para mitigar esta desigualdad nos lleva inevitablemente al tema de implantar categorías distintas de contribuyentes. Las mencionadas categorías deben tener como criterio permitido la capacidad contributiva. Dicha capacidad constituye la aptitud para poder contribuir en función de

los recursos económicos de cada persona. De tal manera como lo describe el autor Jorge Bravo Cucci (2010) como detalla a continuación

“... debe ser reconocido el hecho de que el principio de igualdad tributaria no puede ser operado sin la ayuda del principio de capacidad contributiva, cuando se observa la capacidad de contribuir de las personas físicas y jurídicas, esta capacidad subordina al legislador y atribuye al órgano jurisdiccional el deber de controlar su efectividad, en cuanto poder de control de constitucionalidad de las leyes y de la legalidad de los actos administrativos”.

2.2.3. Las Políticas de la Administración Tributaria

Según la Sunat (texto único ordenado del código tributario, título II, capítulo III, art. 82°) “la administración tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias”

Asimismo, la Sunat determina la potestad que posee en la aplicación de sanciones en el Código Tributario, Libro IV, Capítulo I Art 166:

“La administración tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. en virtud de la citada facultad discrecional, la administración tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar. para efecto de graduar las

sanciones, la administración tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas”.

La administración tributaria ha formulado una serie de medidas para aumentar la presión tributaria y, de este modo, incrementar la base de contribuyentes que tributen correctamente para recaudar más impuestos.

En este aspecto, para aumentar dicha presión tributaria se tienen dos caminos a seguir (semanario Comex Perú - 2015)

- Ejecutar políticas que amplíen la base tributaria.
- Aplicar mayores gravámenes a los contribuyentes actuales, en forma de más fiscalizaciones, aumentos en las tasas impositivas, entre otras opciones.

La Sunat ha optado por seguir el segundo camino, es decir, ejecutar con mayor frecuencia y severidad fiscalizaciones a aquellos contribuyentes que ya se encuentran inscritos, generando de esta manera malestar entre los mismos

Aquellas medidas ejecutadas por la Sunat contienen instrumentos utilizados para fiscalizar, ya sea mediante operativos presenciales, así

como infracciones tipificadas y sus sanciones respectivas, como detallamos a continuación.

Promover a los trabajadores fiscalizadores de la Sunat a que aumenten las intervenciones y detecciones de infractores y evasores tributarios mediante la aplicación de incentivos a dichos trabajadores por el desempeño en su labor fiscalizadora (Resolución de Superintendencia 295-2013/SUNAT – Aprueban disposiciones reglamentarias para la aplicación del incentivo por desempeño de los trabajadores de Sunat comprendidos en los regímenes laborales previstos en los decretos legislativos N° 728 y 276 para el año 2013)

- Creación de la Gerencia de operaciones especiales contra la informalidad, en reemplazo de la División de operaciones contra la informalidad, para aumentar de esta manera el personal y la periodicidad de los operativos.
- Cambio en la modalidad de trabajadores fiscalizadores, de interventores de programas masivos (jornada de 20 horas semanales) a inspectores tributarios (jornada de 45 horas efectivas a la semana).
- Adicionalmente, la tipificación de infracciones y sanciones también son parte de esta política sancionadora.

Infracción tributaria

El código tributario (Libro IV - Capítulo I - Art 165°, 2013) señala sobre la infracción tributaria lo siguiente:

“La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos. En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante decreto supremo”.

Adicionalmente existe un régimen de incentivos, según el código tributario (Libro IV - Capítulo I - Art 179°, 2013) “la sanción de multa aplicable por las infracciones establecidas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178°, se sujetará, al siguiente régimen de incentivos, siempre que el contribuyente cumpla con cancelar la misma con la rebaja correspondiente” pero el cual carece de difusión por parte de la administración tributaria.

2.2.4. La Cultura Tributaria

Según Valero & otros (2009) “la cultura tributaria se refiere al conjunto de conocimientos, valoraciones y actitudes referidas a los tributos, así como a nivel conciencia respecto de los deberes y derechos que derivan para los sujetos activos y pasivos de esa relación tributaria”

Además Bravo (2011, p. 57) asevera que “La conciencia tributaria es el conocimiento de sentido común que las personas usan para actuar o tomar posiciones frente al tributo”.

Un concepto muy relacionado a la cultura tributaria es el de la conciencia tributaria en la que Mogollón (2014, p. 19) la cual conceptualiza como la “interiorización en los individuos de los deberes tributarios fijados por las leyes, para cumplirlos de una manera voluntaria, conociendo que su cumplimiento acarreará un beneficio común para la sociedad en la cual ellos están insertados”.

La cultura tributaria va relacionado con la moral fiscal que está constituida por una sola variable denominada tolerancia al fraude inscrita en la dimensión de los valores y motivaciones internas del individuo; los resultados por el incumplimiento de las administraciones tributarias, en las cuales existen altas percepciones de riesgo así como la sensibilidad al aumento de las sanciones, no tienen relación con la gran magnitud del incumplimiento de las obligaciones tributarias.

Por este motivo se aborda un breve análisis de la situación tributaria, así como del cumplimiento tributario y la evasión tributaria en el Perú, realizado mediante estudios en base de encuestas sobre conciencia tributaria, obteniendo resultados de un enfoque que sirve para formular un nuevo marco teórico y analítico acerca de la moral fiscal de los peruanos en el que queda demostrado que los valores personales e incluso la visión que tienen los ciudadanos en relación con el Estado, tienen una pobre contribución pues el proceso de internalización del sistema legal no ha concluido, es incipiente donde prima la norma social que ha sido generada por una democracia imperfecta que no ha permitido el cumplimiento del contrato social, generando inequidades fiscales importantes.

El hecho tributario es un acto de dos vías entre el contribuyente y el Estado, en el que a este último corresponde una doble función: la de recaudar los impuestos y la de retornarlos a la sociedad bajo la forma de bienes y servicios públicos. Se trata de un proceso social regulado, en el cual el cumplimiento tributario responde a un mandato legal que el contribuyente debe acatar y que la autoridad debe hacer cumplir, según las facultades que la ley le confiere.

De ahí que la conciencia tributaria de los ciudadanos se pueda fortalecer al aplicar mecanismos de control más estrictos, siempre que el estado dé muestras de administración honesta y eficiente. Independientemente de que una sociedad se encuentre regida o no por un sistema democrático, el cumplimiento de los deberes fiscales responde a un orden legislado,

provisto de normas, plazos y sanciones determinados, que dota a la autoridad tributaria de la potestad de cobrar los impuestos y de actuar en contra de quienes incumplan la obligación de pagarlos.

Sin embargo, el ámbito de acción de la administración tributaria va más allá del mero cobro de impuestos. Esto es algo que a muchas administraciones tributarias no les resulta tan evidente, algunas ven a la educación fiscal como algo superfluo o, en el mejor de los casos, como un elemento accesorio o complementario de sus quehaceres principales, sin percatarse que la formación de la cultura tributaria representa, en el largo plazo, una de las bases más sólidas y confiables en las que puede sustentarse la recaudación.

Según Delgado & Otros (2005), la educación tributaria es considerada como una actividad que solo concierne a los adultos y el pagar sus tributos es de ellos, bajo este contexto, los jóvenes no tendrían que preocuparse por la tributación ya que serían totalmente ajenos al hecho fiscal hasta que no se incorporaran a la actividad económica y estuvieran obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias formales, en este sentido la educación tributaria de los ciudadanos más jóvenes carecería de sentido desde otra perspectiva.

Pero en realidad se observa que los jóvenes, desde edades muy tempranas ya empiezan a incorporarse a la actividad económica no sólo a través de la familia y la escuela, estos empiezan muy pronto a tomar decisiones

económicas como consumidores de bienes y servicios. El hecho de que los jóvenes no estén sujetos a obligaciones tributarias concretas no significa que sean totalmente ajenos a la tributación.

El sistema educativo tiene como función formar e informar a los contribuyentes y a los jóvenes, es una tarea doble, decisiva para la comunidad donde la vertiente formativa es tan importante como la informativa porque se refiere a la socialización, proceso mediante el cual los individuos aprenden a conformar su conducta a las normas vigentes en la sociedad donde viven.

En la socialización de los individuos tiene una influencia decisiva el núcleo familiar. Pero, a medida que el individuo se va haciendo adulto, dicha influencia pasa a ser ejercida también, y de forma no menos poderosa, por otras instituciones entre las que cabe destacar el sistema educativo. La forma en que el sistema educativo puede actuar transmitiendo el valor "deber tributario" como parte de los deberes sociales, puesto que el incumplimiento fiscal es una conducta asocial, influirá en la actitud que se adopte ante el sistema fiscal. Y éste es un factor decisivo para el cumplimiento tributario.

No cabe duda de que la conducta fiscal adulta sería distinta si se educara adecuadamente desde niños y jóvenes de la sociedad, como ya se viene haciendo en otros países. El sistema educativo puede preparar a los jóvenes para el momento en que deban cumplir sus obligaciones como

contribuyentes, impartiendo una serie de conocimientos básicos que expliquen el sentido, el alcance y la finalidad de los impuestos.

Educación cívico-tributaria

El Servicio de Impuestos Internos (SII) de Chile ha desarrollado un proyecto de educación cívico-tributaria con la colaboración del ministerio de educación, que apoya la entrega de contenidos e información a la ciudadanía, específicamente en aspectos fiscales. Este proyecto a largo plazo, permitirá abarcar gran parte de los futuros contribuyentes, generando en ellos, mayor conciencia tributaria para promover el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, ya que la educación es considerada un medio eficaz por su influencia en la formación de valores, en el desarrollo de actitudes y conductas, en la transmisión de conocimientos y en la promoción de comportamientos deseables para el mejoramiento de la calidad de vida individual y colectiva.

Para ello Mogollón (2014, p. 19) opina que “el ministerio de educación deberá realizar una revisión al proyecto curricular existente a nivel de educación primaria, secundaria y superior, donde incluye en su contenido el tema de tributos como un módulo, de acuerdo al grado de estudios, de esta forma los estudiantes podrán recibir instrucción formal sobre el tema, ello permitiría la formación y el desarrollo de una cultura tributaria que genere una visión sobre la importancia del cumplimiento voluntario de sus

obligaciones tributarias permitiendo cubrir las expectativas existente en el Perú sobre la disminución de evasión fiscal”.

La importancia de promover la cultura tributaria

La obligación del cumplimiento tributario puede ser suficiente para lograr los objetivos de la recaudación fiscal, dependiendo de la percepción de riesgo de los contribuyentes y de la capacidad de fiscalización y sanción de la administración tributaria. Pero hay contextos sociales en los que se percibe una ruptura o disfunción entre la ley, la moral y la cultura, estos tres sistemas regulan el comportamiento humano. La cultura ciudadana, es un conjunto de programas y proyectos orientado a mejorar las condiciones de la convivencia ciudadana mediante un cambio conductual consciente, partiendo de la premisa de que la modificación voluntaria de los hábitos y creencias de la colectividad puede llegar a ser un componente crucial de la gestión pública, del gobierno y la sociedad civil.

No pueden llevarse a cabo políticas tributarias o fiscales verdaderamente eficaces sin contar con el conglomerado humano, para ello, debe tomarse en cuenta el factor humano y social. Todas las normas y planificaciones tributarias corren el riesgo de ser estériles si no se presta la debida atención a las creencias, actitudes, percepciones y formas de conducta de los ciudadanos, a su moral personal y colectiva, e incluso a sus ideas sobre el modo de organizar la convivencia.

Por ese motivo es la importancia especialmente en aquellas sociedades aquejadas por una conciencia tributaria débil y un Estado poco funcional, factores que generalmente se ven acompañados y agudizados por situaciones de crisis de valores sociales que refuerzan la hipótesis del divorcio entre cultura, moral y ley.

Bajo tales circunstancias, la educación tributaria de ninguna manera puede reducirse a la enseñanza de prácticas que solamente capaciten para atender los requerimientos del régimen impositivo, tampoco puede limitarse al ámbito de la formalidad fiscal, el orden legal y las razones de su cumplimiento, sino debe ser, necesariamente, una educación orientada hacia el cambio cultural y la revaloración de lo ético dentro del conjunto social.

Objetivos y finalidades de la educación fiscal

La educación fiscal tiene como objetivo primordial transmitir ideas, valores y actitudes favorables a la responsabilidad tributaria y contrarios a las conductas defraudadoras. Su finalidad no es tanto facilitar contenidos académicos con contenidos morales, sino deba tratarse en el aula como un tema de responsabilidad ciudadana. Ello se traduce en asumir las obligaciones tributarias, primero porque lo manda la ley, y después porque se trata de un deber cívico, poniendo de relieve qué efectos tiene el incumplimiento de estas obligaciones sobre el individuo y sobre la sociedad.

De este modo, la educación fiscal debe convertirse en un tema para:

- Identificar los distintos bienes y servicios públicos.
- Conocer el valor económico y la repercusión social de los bienes y servicios públicos.
- Reconocer las diversas fuentes de financiación de los bienes y servicios públicos, especialmente las tributarias.
- Establecer los derechos y las responsabilidades a que da lugar la provisión pública de bienes y servicios.

- Interiorizar las actitudes de respeto por lo que es público y, por tanto, financiado con el esfuerzo de todos y utilizado en beneficio común.
- Asimilar la responsabilidad fiscal como uno de los valores sobre los que se organiza la convivencia social en una cultura democrática, identificando el cumplimiento de las obligaciones tributarias con un deber cívico.
- Comprender que la fiscalidad, en su doble vertiente de ingresos y gastos públicos, es uno de los ámbitos donde se hacen operativos los valores de equidad, justicia y solidaridad en una sociedad democrática.
- La educación fiscal, por tanto pretende proporcionar a los ciudadanos más jóvenes unos esquemas conceptuales sobre la responsabilidad fiscal que les ayuden a incorporarse a su rol de contribuyentes con una conciencia clara de lo que es un comportamiento lógico y racional en una sociedad democrática.

2.3. Definición de términos

MYPE

Según Bustamante (2013), la micro y pequeña empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción y comercialización de bienes o prestación de servicios.

- Las micro y pequeñas empresas (MYPEs) para ser consideradas como tal, deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales:
- Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 unidades impositivas tributarias (UIT).
- Pequeñas empresas: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 unidades impositivas tributarias (UIT).

EVASIÓN TRIBUTARIA

La Evasión Tributaria es definida por Cosulich (1993) "como la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes. Esa falta de cumplimiento puede derivar en pérdida efectiva de ingreso para el Fisco

o no. Es evidente que ambas implican una modalidad de evasión, aun cuando con efectos diferentes”.

La clasificación de la evasión que se emplea comúnmente es la de evasión y elusión o evitación. En el caso de evasión es cuando se violan las normas jurídicas establecidas, en tanto que elusión es cuando se elude el cumplimiento de las obligaciones acudiendo a medios lícitos, generalmente, la elusión está relacionada con la vaguedad o laguna de la norma jurídica y ocurre sin violación de la ley.

La evasión tributaria asume un carácter encubierto y derivado de una conducta consciente y deliberada también, puede darse el caso de evasión en forma abierta como los vendedores ambulantes, y que se deriva de un acto inconsciente (error o falta). La intención o voluntad del infractor es un elemento importante en todas las legislaciones al momento de configurar la objetividad o subjetividad de la infracción y para efectos de determinar las sanciones que puedan corresponder.

La evasión tributaria no solo significa generalmente una pérdida de ingresos fiscales con su efecto consiguiente en la prestación de los servicios públicos, sino que implica una distorsión del sistema tributario, fracturando la equidad vertical y horizontal de los impuestos, haciendo que el contribuyente evasor obtenga ventajas significativas frente al contribuyente cumplidor.

INFRACCIÓN

Según el Código Tributario (2013) es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente título o en otras leyes o decretos legislativos.

SANCIÓN

Según la Real Academia de la Lengua Española (2016); Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores.

Es una pena administrativa que se impone a quien comete una infracción relacionada con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria.

Puede ser de carácter patrimonial o limitativa de derechos.

CULTURA

Según la Real Academia de la Lengua Española (2016) define a cultura como “conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grados de desarrollo artísticos, científico, industrial, en una época, grupo social”.

Por lo que toda sociedad tiene cultura y toda cultura es puesta en práctica, por las personas que se interrelacionan; siendo de esta manera la sociedad igual a la cultura.

CULTURA TRIBUTARIA

Roca (2011, p. 66) define cultura tributaria como un “conjunto de información y el grado de conocimientos que en un determinado país se tiene sobre los impuestos, así como el conjunto de percepciones, criterios, hábitos y actitudes que la sociedad tiene respecto a la tributación”.

En la mayoría de países latinoamericanos ha prevalecido una conducta social adversa al pago de impuestos, manifestándose en actitudes de rechazo, resistencia y evasión, o sea en diversas formas de incumplimiento. Dichas conductas intentan autojustificar, descalificando la gestión de la administración pública por la ineficiencia o falta de transparencia en el manejo de los recursos así como por la corrupción.

Las administraciones tributarias de América Latina y del mundo han visto que la solución a los problemas económicos y el desarrollo de los pueblos está en la educación tributaria; considerándose desde un punto de vista social con la obtención de valores éticos y morales, a través de una convivencia ciudadana que dan base y legitimidad social a la tributación y al cumplimiento de las obligaciones tributarias como una necesidad del país, siendo el estado el interesado de promover este proyecto.

CONCIENCIA TRIBUTARIA

El concepto de conciencia tributaria según Bravo (2011) es “la motivación intrínseca de pagar impuestos” refiriéndose a las actitudes y creencias de las personas, es decir a los aspectos no coercitivos, que motivan la voluntad de contribuir por los agentes, reduciéndose al análisis de la tolerancia hacia el fraude y se cree que está determinada por los valores personales.

MULTA

Según Wikipedia (2016) Una multa (del latín multa) o multa pecuniaria es la sanción administrativa o penal consistente en un pago en dinero, a veces expresado como días de multa (cuando su pago redime la reclusión por el número correspondiente de días).

COMISO DE BIENES

Según Sunat (2016); Es la sanción mediante la cual se afecta, el derecho de posesión o propiedad del infractor, según sea el caso, sobre los bienes vinculados a la comisión de las infracciones sancionadas con comiso según lo previsto en las tablas del código tributario.

EMBARGO DE BIENES

Según Sunat (2016); el embargo de bienes es la medida cautelar dictada en sus diferentes modalidades para asegurar el pago de la deuda. Algunas de las medidas de embargo son las retenciones de cuentas bancarias, extracción de bienes o Intervención en la recaudación.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Según Sunat (2016) ; es la encargada de administrar los tributos internos y tributos aduaneros tales como el impuesto a la renta, impuesto general a las ventas, impuesto selectivo al consumo, impuesto especial a la minería, régimen único simplificado y los derechos arancelarios derivados de la importación de bienes

FRACCIONAMIENTO

Según el Código Tributario (2013) ; el aplazamiento y/o fraccionamiento tributario es un mecanismo de flexibilización que ofrece la administración tributaria según el artículo 36 del código tributario para pagar las deudas con el fisco, y que puede llegar a ser una herramienta de bastante utilidad para aquellas empresas con escasa liquidez y restricciones crediticias.

POLÍTICAS TRIBUTARIAS

Según Código Tributario (2013) la política tributaria es una rama de la política fiscal, por ende comprende la utilización de diversos instrumentos fiscales, entre ellos los impuestos, para conseguir los objetivos económicos y sociales que una comunidad políticamente organizada desea promover.

Son los lineamientos que orientan, dirigen y fundamentan el sistema tributario

Es parte de la política fiscal, la cual se presenta bajo la forma de un programa de acción gubernamental en un sector de la sociedad o en un espacio geográfico, en el que se articulan el Estado y la sociedad civil. El estado participa de manera activa en la denominada política tributaria.

Canruvi (2013, p. 80) afirma que la formación de una cultura tributaria, se tiene que, obtener una profunda y arraigada cultura tributaria que logre cambios en el comportamiento del contribuyente. Esto es cuestión de tiempo; para ello, no se puede hablar de rapidez o de éxitos en el corto plazo. La adquisición de un determinado comportamiento cultural, en los aspectos económico, social y político es lenta. La cultura, a la que se le reconocen virtudes modeladoras, de identidad y arraigo, tienen su propio ritmo.

CAPÍTULO III

3. VARIABLES E HIPÓTESIS

3.1. Variables de la investigación.

La investigación considera dos variables:

3.1.1. Variable independiente (X): Medidas sancionadoras de la Sunat.

Son las medidas dictadas por la administración tributaria con el fin de aumentar la presión tributaria y, por ende, la recaudación de tributos.

3.1.2. Variable Dependiente (Y): Evasión tributaria en las MYPEs.

Es el acto por el cual el contribuyente evita pagar parte o la totalidad de los tributos que le corresponde.

3.2. Operacionalización de las variables

TABLA N° 3.1

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES
V1. POLÍTICA SANCIONADORA DE LA SUNAT	Todas las medidas dictaminadas y ejecutadas por la administración tributaria para aumentar la presión tributaria y, por ende, acrecentar la recaudación tributaria.	FRACCIONAMIENTO	SOLICITUDES DE FRACCIONAMIENTO ANUAL presentadas SOLICITUDES DE FRACCIONAMIENTO ANUAL aprobadas
		SANCIONES	CIERRE DE LOCALES MULTAS COMISO DE BIENES
		OPERATIVOS	TIPOS DE OPERATIVOS FRECIENCIA DE OPERATIVOS
V2. EVASIÓN TRIBUTARIA EN LAS MYPES	Es la omisión parcial o total del pago de los impuestos, ya sea de forma voluntaria o involuntaria, cometido por las MYPES.	PAGO DE IMPUESTOS	RECAUDACIÓN
		INSCRIPCIÓN DE MYPES	AMPLIACIÓN DE LA BASE DE CONTRIBUYENTES

3.3. Hipótesis general e hipótesis específicas

3.3.1. Hipótesis general

Las medidas sancionatorias de la Sunat genera evasión tributaria en las MYPES.

3.3.2. Hipótesis específicas

- La Sunat no brinda información adecuada a las MYPES para el correcto pago de sus impuestos.
- Las condiciones de fraccionamiento que establece la Sunat no facilitan a las MYPES a pagar las sanciones monetarias.

CAPÍTULO IV

4. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

De acuerdo al alcance de la investigación, la presente tesis es de tipo:

- Descriptivo, debido a que describe la realidad y las características del objeto de estudio.
- Correlacional, pues explica la relación entre las variables, en este caso, la relación o incidencia de la política sancionadora de Sunat en la evasión tributaria de las MYPEs a nivel de Lima Metropolitana.

4.2. Diseño de la investigación

Referente a este punto y en concordancia con lo mencionado por Hernández & Otros (2010, p.149), el diseño que se utilizó en esta investigación fue el No Experimental, también conocido como Observacional, ya que no se manipularon deliberadamente las variables debido a que no es posible. En este caso no se manipuló la variable independiente (Política sancionatoria de la Sunat) para ver su efecto sobre la variable dependiente (Evasión de impuestos en las MYPEs).

La investigación también es de corte transversal porque estudia hechos en un lapso de tiempo corto, el propósito de este método es describir las

variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado y así poder elaborar una conclusión al problema.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

La presente investigación o estudio abarca las micro y pequeñas empresas en Lima Metropolitana, que totalizan 833,489 empresas en el 2013.

En el año 2013, el 46,6% de las empresas de todo Perú se ubicaron en Lima Metropolitana. A nivel de segmento empresarial, de las 842 mil 522 unidades empresariales registradas en Lima Metropolitana, el 93,72% son microempresas, el 5,21% pequeña empresa y el 0,96% son medianas y grandes empresas. Este último porcentaje corresponde a 8 mil 102 empresas que, a su vez representan el 72,31% del total de mediana y gran empresa a nivel nacional, por lo que Lima Metropolitana se constituye en el ámbito más importante del país en cuanto a producción y generación de empleo. (INEI, 2013)

Tabla N° 4.1

**LIMA METROPOLITANA: NÚMERO DE EMPRESAS, SEGÚN
SEGMENTO EMPRESARIAL, 2012-13**

Segmento empresarial	2012	2013	Estructura porcentual 2013	Var % 2013/12
Total	785 387	842 522	100,00	7,27
Micro empresa	739 537	789 565	93,72	6,76
Pequeña empresa	37 933	43 924	5,21	15,79
Mediana y gran empresa	7 021	8 102	0,96	15,40
Administración pública	896	931	0,11	3,91

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Directorio Central de Empresas y Establecimientos.

4.3.2. Determinación de la muestra

La muestra se ha determinado en base al número de MYPEs pertenecientes a Lima Metropolitana, según los cuadros estadísticos de INEI.

Se calculó considerando la fórmula que se precisa a continuación y considerando que es una población indeterminada. (Véase tabla N° 4.2)

Tabla Nº 4.2

**DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA,
SEGÚN EL TOTAL DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS**

$$n = \frac{Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2}$$

n	=	Tamaño de la muestra?	
N	=	Población	833489
Z	=	Porcentaje de confianza	1,96
p	=	Variabilidad positiva	0,5
q	=	Variabilidad negativa	0,5
E	=	Porcentaje de error 5%	0,05

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(833489)}{(25)(0.05)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = 383,98302$$

Después de la aplicación estadística se pudo calcular la muestra, la misma que estuvo constituida por 383 MYPEs a nivel de Lima Metropolitana.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnicas

La técnica utilizada en la investigación fue la encuesta: Por medio de esta técnica se ha podido obtener datos de varias fuentes, para poder consolidar la información y de esta manera tabularla y presentar los gráficos correspondientes. Para ello se usó un listado de preguntas escritas que se entregaron a los encuestados.

Además fue necesario la técnica de Análisis Documental: Mediante esta técnica se realizó la revisión o lectura de la información recopilada en nuestra investigación.

El análisis pormenorizado de los antecedentes se ha contrastado con los resultados y ello ha permitido formular las conclusiones e hipótesis respectivas.

4.4.2. Instrumentos.

Los instrumentos de recolección de datos que se utilizaron fueron los siguientes:

Fuentes primarias:

- **Observación directa**, la cual nos facilitó percibir la realidad del objeto de investigación porque nos permitió obtener información clara del día a día de las actividades de las MYPEs, así como las intervenciones realizadas por personal de la Sunat.

- **El cuestionario**, el cual se realizó a las MYPEs constituidas en Lima Metropolitana, en los diversos distritos y de distintos regímenes tributarios.

Fuentes secundarias:

- **Bibliografías**, las cuales nos permitió obtener información de diversos autores y Publicaciones de entidades nacionales (públicas y privadas) e internacionales.
- **Publicaciones informativas**, lo cual nos permitió conocer datos estadísticos referentes a las MYPES, como por ejemplo: el número de MYPES, la cantidad de MYPES según régimen tributario, sectores por rubro al que pertenecen, entre otros.

4.5. Procedimientos de recolección de datos

Para la realización del procedimiento de recolección de datos, se encuestó a los representantes y/o dueños de las MYPES (personas naturales o jurídicas) acerca de las variables determinadas en la investigación mediante la aplicación del cuestionario a la muestra seleccionada para lo cual se llevó a cabo las siguientes actividades:

- a. El instrumento de medición como el cuestionario fue sometido a procesos de validez y confiabilidad.

- b. A través de estos instrumentos, las variables determinadas fueron sometidas a medición.
- c. Se aplicó los instrumentos de medición a la muestra seleccionada, en este caso a las MYPEs constituidas en Lima Metropolitana.

4.6. Procesamiento estadístico y análisis de datos

Para demostrar y comprobar la hipótesis se realizó el análisis de fiabilidad de nuestro cuestionario a través del software estadístico SPSS 20, así como la prueba Chi-cuadrado. El análisis de fiabilidad se realizó introduciendo cada pregunta del cuestionario al software antes mencionado. El indicador estadístico que se emplea se denomina Alfa de Cronbach, el cual debe ser mayor a 0.75 para indicar que el instrumento de recolección de datos es confiable. En nuestro caso el resultado de la prueba Alfa de Cronbach fue de 0.9387; por lo cual tenemos la seguridad de que nuestro cuestionario es de una confiabilidad razonable.

4.7 Validez y Fiabilidad del Instrumento

El instrumento utilizado en la investigación fue el cuestionario y para validarlo se utilizó el estadístico de Alpha de Cronbach, que se encarga de determinar la media ponderada de las correlaciones entre las variables (o ítems) que forman parte de la encuesta, el mismo que se establece en la siguiente fórmula:

Tabla N° 4.3:

Alpha de Cronbach

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right],$$

Donde:

- S_i^2 es la varianza del ítem i,
- S_t^2 es la varianza de la suma de todos los ítems y
- k es el número de preguntas o ítems.

El instrumento está compuesto por 20 ítems, siendo el tamaño de muestra a encuestar de 383 MYPEs. El nivel de confiabilidad del instrumento para la investigación fue de 95%. Para poder determinar el nivel de confiabilidad del instrumento a través del Alpha de Cronbach se utilizó el software estadístico SPSS versión 22, esta herramienta nos ha permitido obtener los siguientes resultados:

Tabla N° 4.4

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	383	100,0
	Excluido ^a	0	0,0
	Total	383	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla N° 4.5

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
0,9368	0,9387	20

Fuente: Elaboración propia

Hernandez & Otros(2010), manifiestan que “si se obtiene 0.25 en la correlación, esto indica baja confiabilidad; si es resultado es 0.50 la fiabilidad es media o regular. Por otro lado, si supera el 0.75 es aceptable y si es mayor a 0.90 es elevada”.

De acuerdo al coeficiente de confiabilidad obtenido, se afirma que el instrumento posee una confiabilidad elevada ya que el Alpha de Cronbach resultó mayor del límite > 0.90 , que significa de una confiabilidad elevada.

Tabla N° 4.6

**GRADO DE CONFIABILIDAD, DE ACUERDO A LOS RESULTADOS
DEL ALPHA DE CRONBACH**

GRADO DE CONFIABILIDAD	
Elevada	> 0.90
Aceptable	> 0.75
Media	< 0.50
Baja	< 0.25

Fuente: Elaboración propia

Debemos manifestar que este instrumento fue previamente validado por expertos profesionales (Anexo 4), quienes manifestaron que el instrumento es pertinente, dado que los ítems; corresponde al concepto teórico formulado, presenta niveles de relevancia y el instrumento muestra claridad; en consecuencia los expertos sugirieron la aplicación de este instrumento; y en la prueba estadística binomial, se demostró la validez del instrumento.

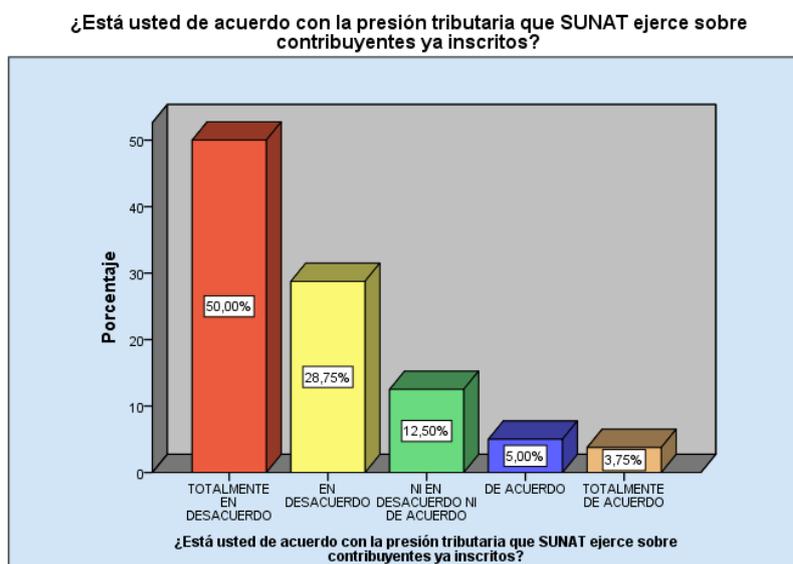
CAPÍTULO V

5. RESULTADOS

PREGUNTA 1:

Tabla 5.1. ¿Está usted de acuerdo con la presión tributaria que SUNAT ejerce sobre contribuyentes ya inscritos?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	192	50,00	50,00	50,00
	EN DESACUERDO	110	28,75	28,75	78,75
	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	48	12,50	12,50	91,25
	DE ACUERDO	19	5,00	5,00	96,25
	TOTALMENTE DE ACUERDO	14	3,75	3,75	100,00
	Total	383	100,00	100,00	

Grafico 5.1



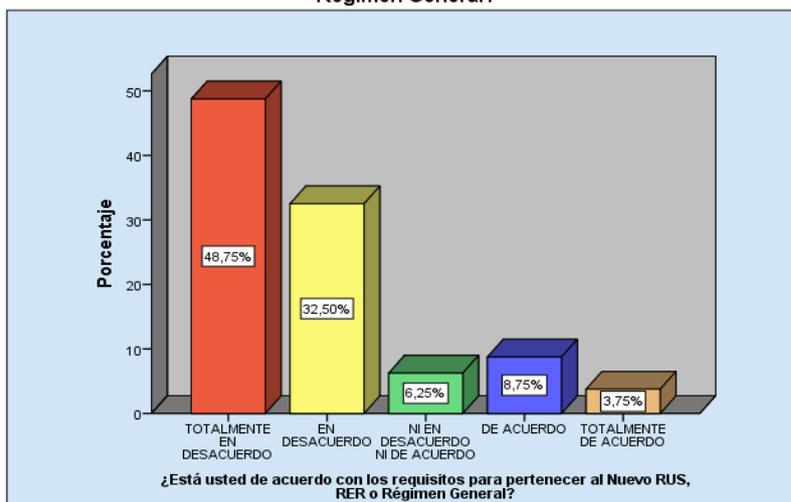
Se observa que 78.75% están en desacuerdo con la presión tributaria en las MYPES que la Sunat ejerce sobre ellas, demostrando que encuentran injusta la manera en que intenta aumentar su recaudación tributaria, siendo solo un aproximado 8.75% de MYPES que encuentra justa dicha presión.

PREGUNTA 2:

Tabla 5.2. ¿Está usted de acuerdo con los requisitos para pertenecer al Nuevo RUS, RER o Régimen General?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	187	48,75	48,75	48,75
	EN DESACUERDO	124	32,50	32,50	81,25
	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	24	6,25	6,25	87,50
	DE ACUERDO	34	8,75	8,75	96,25
	TOTALMENTE DE ACUERDO	14	3,75	3,75	100,00
	Total	383	100,00	100,00	

Grafico 5.2

¿Está usted de acuerdo con los requisitos para pertenecer al Nuevo RUS, RER o Régimen General?

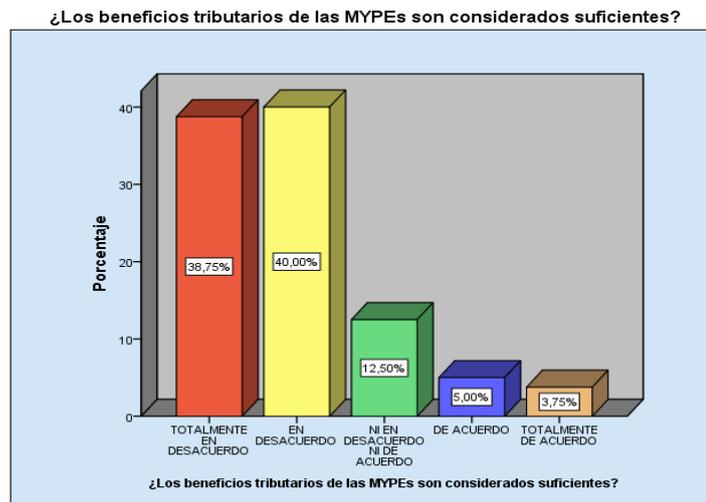


En el cuadro estadístico presentado podemos apreciar que la gran mayoría (81.25%) se encuentra disconforme con el régimen tributario que ha escogido, debido a que no consideran justos los requisitos y clasificaciones en cuestión de pago de tributos que los diferencian, al contrario de un 12.50% que se encuentra de acuerdo de su elección.

PREGUNTA 3:

Tabla 5.3. ¿Los beneficios tributarios de las MYPEs son considerados suficientes?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	148	38,75	38,75	38,75
	EN DESACUERDO	153	40,00	40,00	78,75
	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	48	12,50	12,50	91,25
	DE ACUERDO	19	5,00	5,00	96,25
	TOTALMENTE DE ACUERDO	14	3,75	3,75	100,00
	Total	383	100,00	100,00	

Grafico 5.3



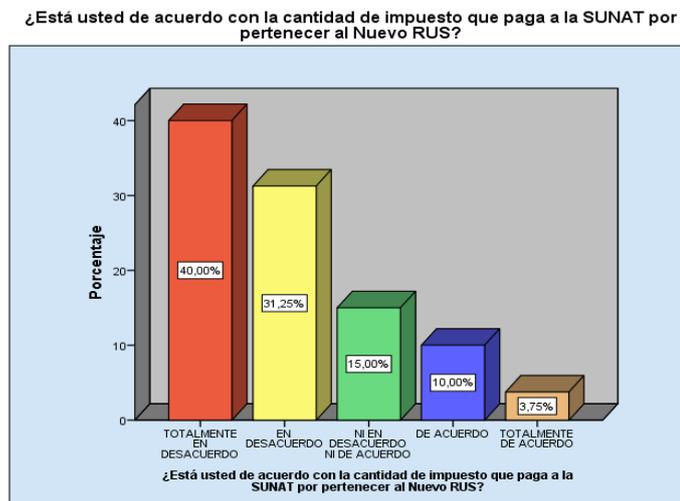
En el cuadro presentado evidenciamos que a diferencia del cuadro 5.2 existe un aproximado del 78.75% que no se encuentra de acuerdo a la cantidad de impuesto que tributa, lo que evidencia una disconformidad con relación al régimen tributario al que pertenece y que en un principio calculó tributar.

PREGUNTA 4:

Tabla 5.4. ¿Está usted de acuerdo con la cantidad de impuesto que paga a la SUNAT por pertenecer al Nuevo RUS?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	153	40,00	40,00	40,00
	EN DESACUERDO	120	31,25	31,25	71,25
	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	57	15,00	15,00	86,25
	DE ACUERDO	38	10,00	10,00	96,25
	TOTALMENTE DE ACUERDO	14	3,75	3,75	100,00
	Total	383	100,00	100,00	

Grafico 5.4



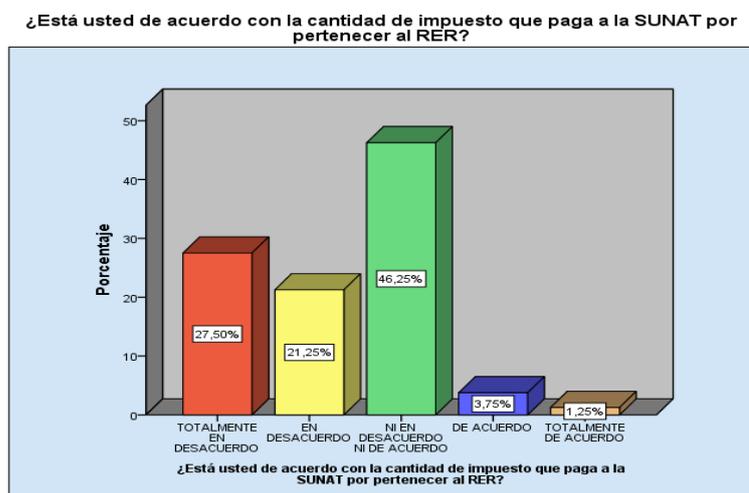
En este cuadro demostramos que las MYPEs pertenecientes al Nuevo Rus están en desacuerdo con la cantidad de impuesto que tributan, ya que un aproximado del 71.25% ha declarado estar de acuerdo con el mismo, mientras que un 13.75% se encuentra de acuerdo con la cantidad de tributo.

PREGUNTA 5:

Tabla 5.5. ¿Está usted de acuerdo con la cantidad de impuesto que paga a la SUNAT por pertenecer al RER?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	105	27,50	27,50	27,50
	EN DESACUERDO	81	21,25	21,25	48,75
	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	177	46,25	46,25	95,00
	DE ACUERDO	14	3,75	3,75	98,75
	TOTALMENTE DE ACUERDO	5	1,25	1,25	100,00
	Total	383	100,00	100,00	

Grafico 5.5



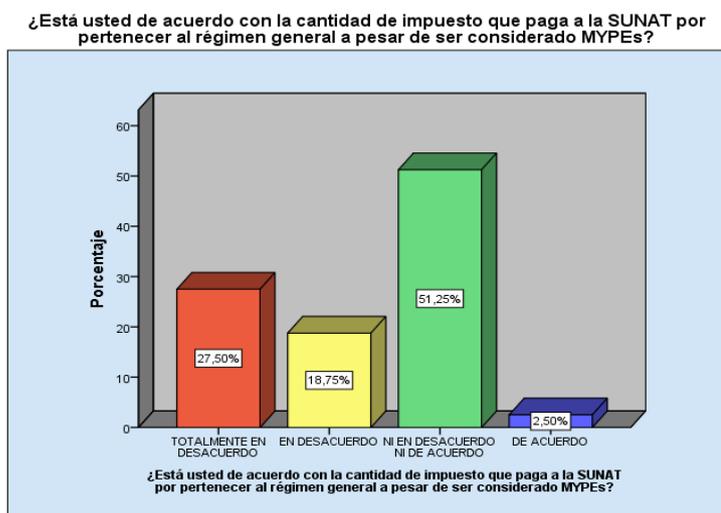
Como se demuestra en este cuadro, encontramos que el 46.25% de MYPES no se encuentran ni en desacuerdo ni de acuerdo con la cantidad de impuestos que tributa, por lo que se infiere que no hay muchas MYPES que se encuentren en este régimen tributario.

PREGUNTA 6:

Tabla 5.6. ¿Está usted de acuerdo con la cantidad de impuesto que paga a la SUNAT por pertenecer al régimen general a pesar de ser considerado MYPEs?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	105	27,50	27,50	27,50
	EN DESACUERDO	72	18,75	18,75	46,25
	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	196	51,25	51,25	97,50
	DE ACUERDO	10	2,50	2,50	100,00
	TOTALMENTE DE ACUERDO	-	-	-	-
	Total	383	100,00	100,00	

Gráfico 5.6



En la tabla 5.6. y en el gráfico 5.6, se comprueba que no existe una cantidad significativa de MYPEs que pertenezcan a dicho régimen tributario, pero a diferencia del cuadro anterior, en este cuadro nos muestra que al menos un 40% pertenece al Régimen General, y que la gran mayoría de este grupo si está de acuerdo a la cantidad de impuesto que tributa.

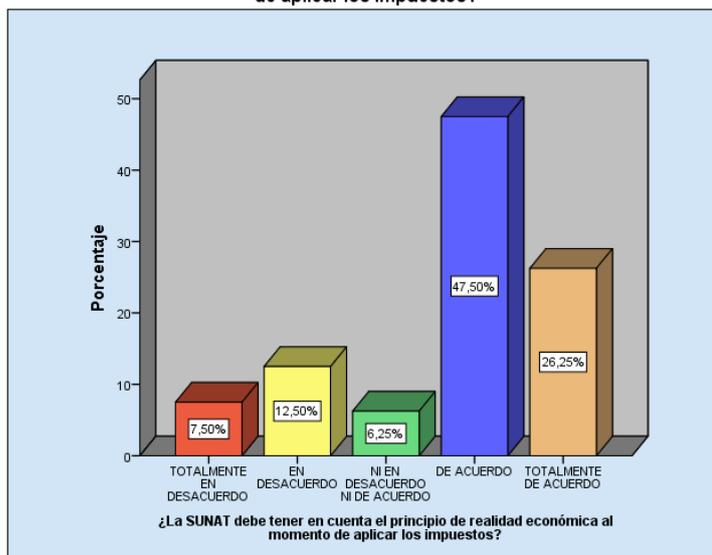
PREGUNTA 7:

Tabla 5.7. ¿La SUNAT debe tener en cuenta el principio de realidad económica al momento de aplicar los impuestos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	29	7,50	7,50	7,50
	EN DESACUERDO	48	12,50	12,50	20,00
	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	24	6,25	6,25	26,25
	DE ACUERDO	182	47,50	47,50	73,75
	TOTALMENTE DE ACUERDO	101	26,25	26,25	100,00
	Total	383	100,00	100,00	

Gráfico 5.7

¿La SUNAT debe tener en cuenta el principio de realidad económica al momento de aplicar los impuestos?



El cuadro evidencia que aproximadamente un 73.75% está de acuerdo con que la SUNAT debe tener en cuenta el principio de realidad económica al momento de aplicar los impuestos, mientras que un 20% está en contra del principio de realidad económica al momento de aplicar impuestos.

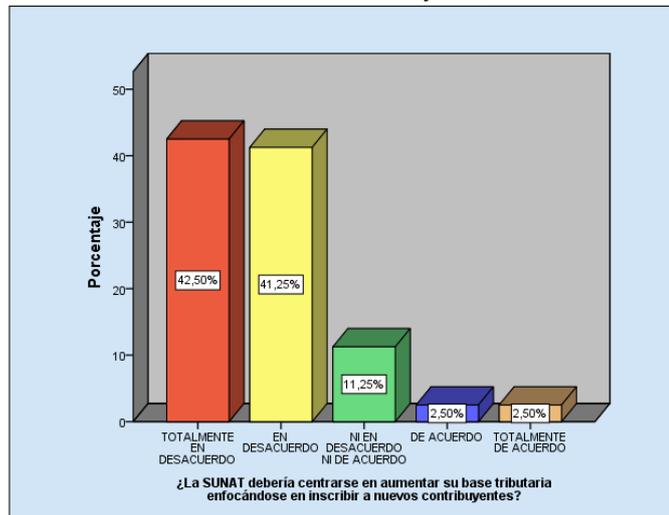
PREGUNTA 8:

Tabla 5.8. ¿La SUNAT debería centrarse en aumentar su base tributaria enfocándose en inscribir a nuevos contribuyentes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	163	42,50	42,50	42,50
	EN DESACUERDO	158	41,25	41,25	83,75
	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	43	11,25	11,25	95,00
	DE ACUERDO	10	2,50	2,50	97,50
	TOTALMENTE DE ACUERDO	10	2,50	2,50	100,00
	Total	383	100,00	100,00	

Gráfico 5.8

¿La SUNAT debería centrarse en aumentar su base tributaria enfocándose en inscribir a nuevos contribuyentes?



El cuadro mostrado evidencia que el 83.75% no cree que la SUNAT debe enfocarse en aumentar su monto de recaudación mediante la constitución de nuevas MYPEs, en lugar de presionar más a las ya existentes, también muestra a un preocupante 11.25% que no tiene conocimientos sobre dicho tópico.

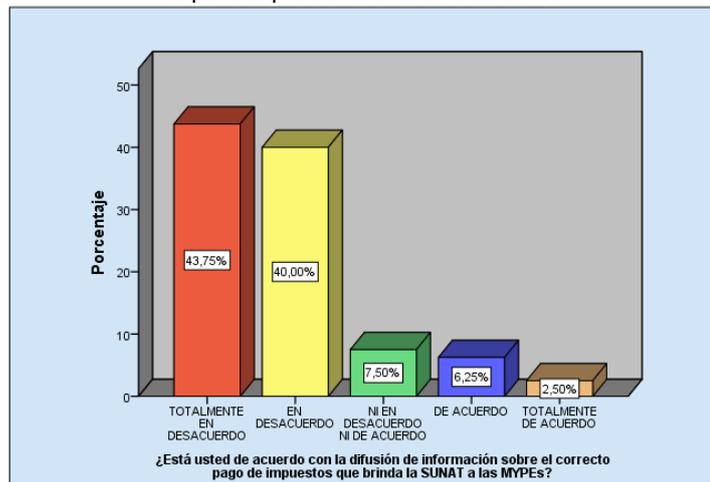
PREGUNTA 9:

Tabla 5.9. ¿Está usted de acuerdo con la difusión de información sobre el correcto pago de impuestos que brinda la SUNAT a las MYPEs?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	168	43,75	43,75	43,75
	EN DESACUERDO	153	40,00	40,00	83,75
	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	29	7,50	7,50	91,25
	DE ACUERDO	24	6,25	6,25	97,50
	TOTALMENTE DE ACUERDO	10	2,50	2,50	100,00
	Total	383	100,00	100,00	

Grafico 5.9

¿Está usted de acuerdo con la difusión de información sobre el correcto pago de impuestos que brinda la SUNAT a las MYPEs?



En este cuadro observamos que un 83.75% no está de acuerdo con la información que difunde SUNAT sobre el correcto pago de sus impuestos, el 7.50% desconoce la importancia de la difusión del conocimiento tributario y un 8.75% si está de acuerdo a la información que difunde la administración tributaria.

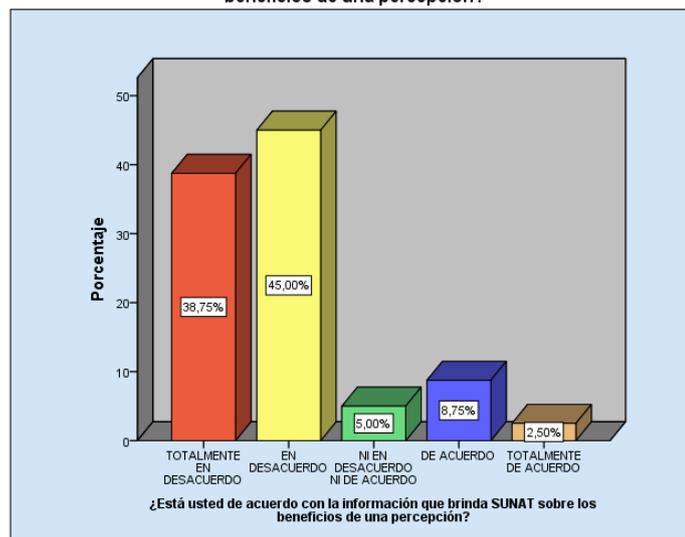
PREGUNTA 10:

Tabla 5.10. ¿Está usted de acuerdo con la información que brinda SUNAT sobre los beneficios de una percepción?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	148	38,75	38,75	38,75
	EN DESACUERDO	172	45,00	45,00	83,75
	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	19	5,00	5,00	88,75
	DE ACUERDO	34	8,75	8,75	97,50
	TOTALMENTE DE ACUERDO	10	2,50	2,50	100,00
	Total	383	100,00	100,00	

Gráfico 5.10

¿Está usted de acuerdo con la información que brinda SUNAT sobre los beneficios de una percepción?



Lo que nos demuestra el gráfico 5.10 es que un 11.25% está de acuerdo a la difusión que promueve SUNAT en referencia al beneficio de la devolución de las percepciones acopiadas por la administración tributaria, mientras que un 83.75 considera insuficiente la distribución de dicha información.

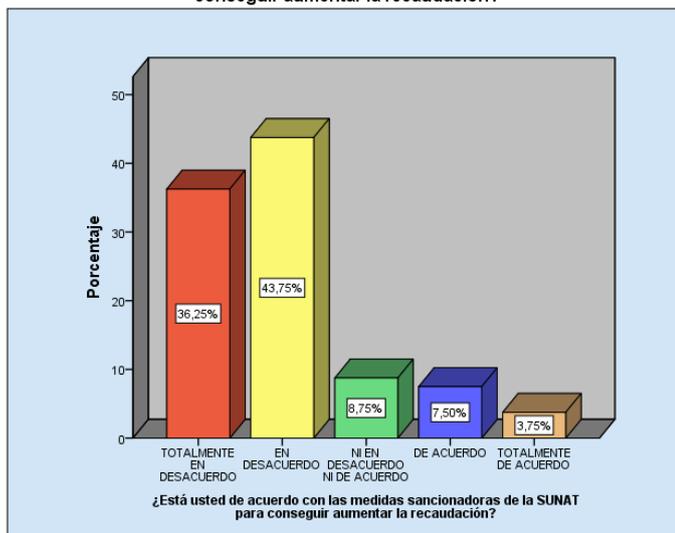
PREGUNTA 11:

Tabla 5.11. ¿Está usted de acuerdo con las medidas sancionadoras de la SUNAT para conseguir aumentar la recaudación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	139	36,25	36,25	36,25
	EN DESACUERDO	168	43,75	43,75	80,00
	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	34	8,75	8,75	88,75
	DE ACUERDO	29	7,50	7,50	96,25
	TOTALMENTE DE ACUERDO	14	3,75	3,75	100,00
	Total	383	100,00	100,00	

Gráfico 5.11

¿Está usted de acuerdo con las medidas sancionadoras de la SUNAT para conseguir aumentar la recaudación?



En el presente cuadro observamos que la gran mayoría (80%) está en desacuerdo a las medidas que adopta la SUNAT para aumentar los tributos recaudados por dicha entidad, el 8.75% desconoce dichas medidas mientras que el 11.25% está de acuerdo con la política seguida por SUNAT para aumentar su recaudación de impuestos.

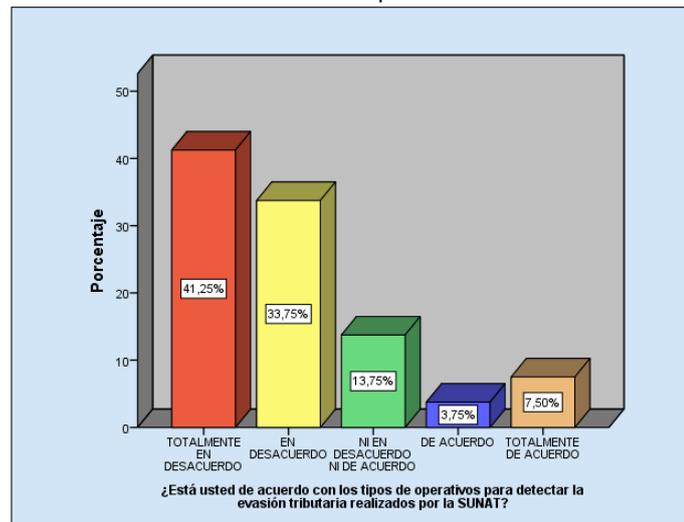
PREGUNTA 12:

Tabla 5.12. ¿Está usted de acuerdo con los tipos de operativos para detectar la evasión tributaria realizados por la SUNAT?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	158	41,25	41,25	41,25
	EN DESACUERDO	129	33,75	33,75	75,00
	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	53	13,75	13,75	88,75
	DE ACUERDO	14	3,75	3,75	92,50
	TOTALMENTE DE ACUERDO	29	7,50	7,50	100,00
	Total	383	100,00	100,00	

Gráfico 5.12

¿Está usted de acuerdo con los tipos de operativos para detectar la evasión tributaria realizados por la SUNAT?



El presente cuadro nos muestra que un 75% de las MYPEs se encuentra en desacuerdo con los tipos de operativos realizados por la SUNAT para detectar evasión tributaria, mientras que un 11.25% si está de acuerdo con la ejecución de dichos operativos dirigidos por la administración tributaria.

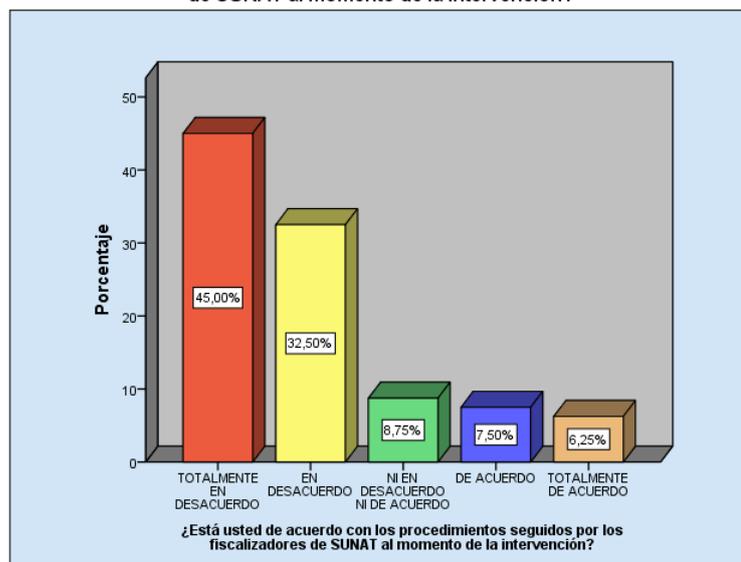
PREGUNTA 13:

Tabla 5.13. ¿Está usted de acuerdo con los procedimientos seguidos por los fiscalizadores de SUNAT al momento de la intervención?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	172	45,00	45,00	45,00
	EN DESACUERDO	124	32,50	32,50	77,50
	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	34	8,75	8,75	86,25
	DE ACUERDO	29	7,50	7,50	93,75
	TOTALMENTE DE ACUERDO	24	6,25	6,25	100,00
	Total	383	100,00	100,00	

Gráfico 5.13

¿Está usted de acuerdo con los procedimientos seguidos por los fiscalizadores de SUNAT al momento de la intervención?



El cuadro presentado evidencia que un 77.50% está en desacuerdo con los procedimientos seguidos por los fiscalizadores de la administración tributaria. Por otro lado, el 13.75% de las MYPEs si está de acuerdo con los procedimientos seguidos por dichos fiscalizadores, mientras que el 8.75% no posee mayores conocimientos del tema.

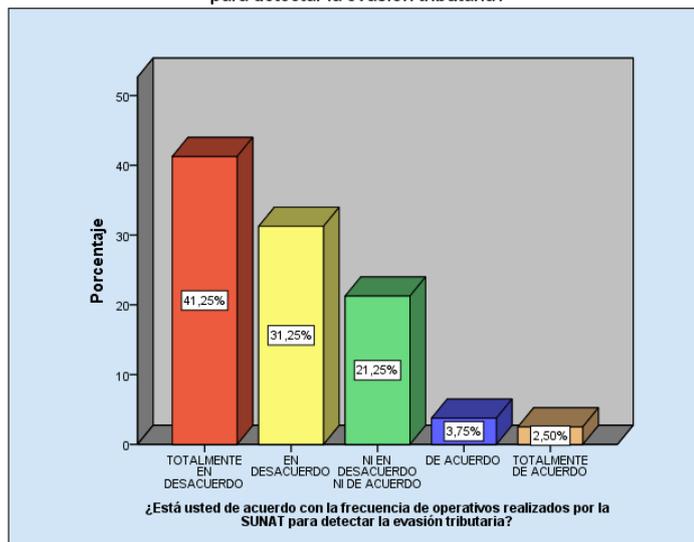
PREGUNTA 14:

Tabla 5.14. ¿Está usted de acuerdo con la frecuencia de operativos realizados por la SUNAT para detectar la evasión tributaria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	158	41,25	41,25	41,25
	EN DESACUERDO	120	31,25	31,25	72,50
	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	81	21,25	21,25	93,75
	DE ACUERDO	14	3,75	3,75	97,50
	TOTALMENTE DE ACUERDO	10	2,50	2,50	100,00
	Total	383	100,00	100,00	

Gráfico 5.14

¿Está usted de acuerdo con la frecuencia de operativos realizados por la SUNAT para detectar la evasión tributaria?



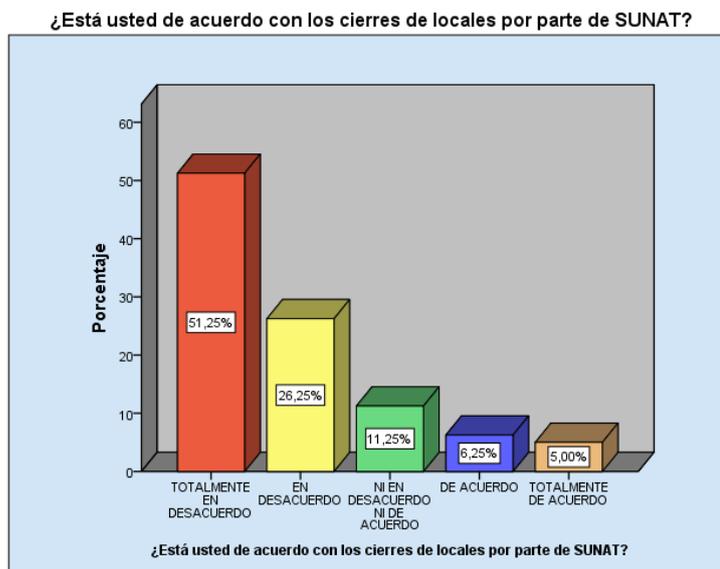
En este cuadro demostramos la inconformidad del 72.50% de las MYPEs con relación a la frecuencia (número de veces al año) de los operativos realizados por la administración tributaria, mientras que el 21.25% no tiene opinión alguna sobre el tema y, finalmente, el 2.50% si considera necesaria la frecuencia de dichos operativos.

PREGUNTA 15:

Tabla 5.15. ¿Está usted de acuerdo con los cierres de locales por parte de SUNAT?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	196	51,25	51,25	51,25
	EN DESACUERDO	101	26,25	26,25	77,50
	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	43	11,25	11,25	88,75
	DE ACUERDO	24	6,25	6,25	95,00
	TOTALMENTE DE ACUERDO	19	5,00	5,00	100,00
	Total	383	100,00	100,00	

Gráfico 5.15



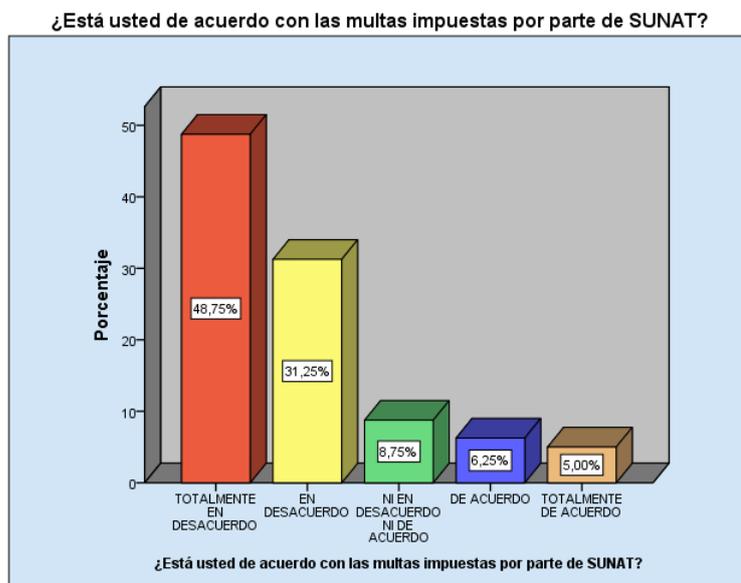
A diferencia de cuadros anteriores, este cuadro nos muestra la gran inconformidad de las MYPEs (77.50%) en relación a la sanción de cierre de locales por parte de la administración tributaria, el 11.25% no está ni en desacuerdo ni de acuerdo con dichos cierres, mientras que el 11.25% está conforme con dicha sanción.

PREGUNTA 16:

Tabla 5.16. ¿Está usted de acuerdo con las multas impuestas por parte de SUNAT?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	187	48,75	48,75	48,75
	EN DESACUERDO	120	31,25	31,25	80,00
	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	34	8,75	8,75	88,75
	DE ACUERDO	24	6,25	6,25	95,00
	TOTALMENTE DE ACUERDO	19	5,00	5,00	100,00
	Total	383	100,00	100,00	

Gráfico 5.16



En este cuadro apreciamos que alrededor del 80% está en desacuerdo con las sanciones de multas impuestas por la SUNAT a las MYPEs que se les ha detectado infracciones, mientras que el 11.25% considera correctas la aplicación de dichas sanciones; por otro lado, el 8.75% no posee información sobre el tópico.

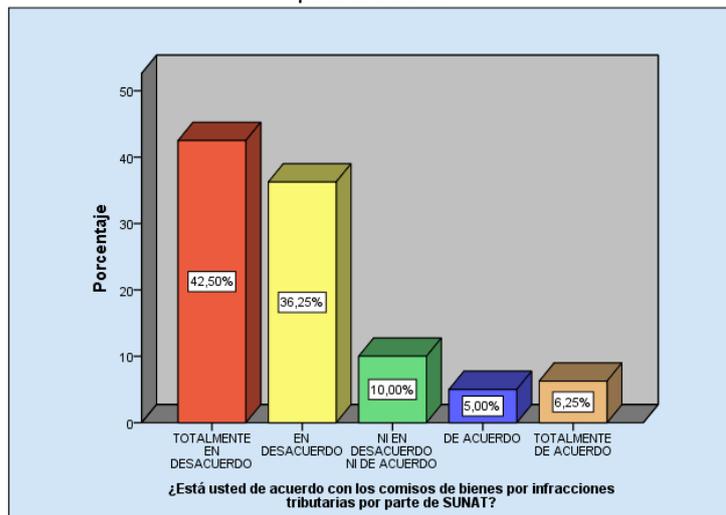
PREGUNTA 17

Tabla 5.17. ¿Está usted de acuerdo con los comisos de bienes por infracciones tributarias por parte de SUNAT?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	163	42,50	42,50	42,50
	EN DESACUERDO	139	36,25	36,25	78,75
	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	38	10,00	10,00	88,75
	DE ACUERDO	19	5,00	5,00	93,75
	TOTALMENTE DE ACUERDO	24	6,25	6,25	100,00
	Total	383	100,00	100,00	

Gráfico 5.17

¿Está usted de acuerdo con los comisos de bienes por infracciones tributarias por parte de SUNAT?



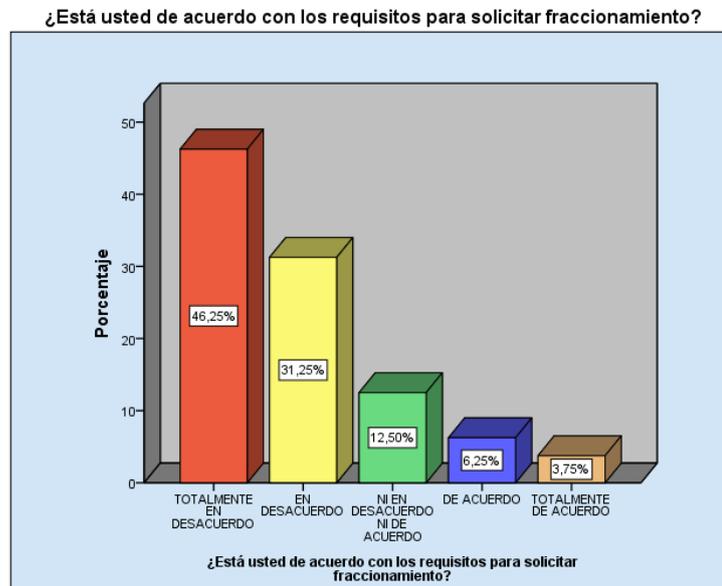
Según nos muestra el cuadro, el 78.75% de las MYPEs está en franco desacuerdo con la sanción de comiso de bienes ejercido por SUNAT, el 10% no ha sido sancionado con el comiso de sus bienes o desconoce dicha sanción, y finalmente el 11.25 de las MYPEs encuestadas está de acuerdo con la referida sanción.

PREGUNTA 18:

Tabla 5.18. ¿Está usted de acuerdo con los requisitos para solicitar fraccionamiento?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	177	46,25	46,25	46,25
	EN DESACUERDO	120	31,25	31,25	77,50
	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	48	12,50	12,50	90,00
	DE ACUERDO	24	6,25	6,25	96,25
	TOTALMENTE DE ACUERDO	14	3,75	3,75	100,00
	Total	383	100,00	100,00	

Gráfico 5.18



Este cuadro pone en evidencia que el 77.50% se encuentra en desacuerdo con los requisitos para solicitar el fraccionamiento de deuda; el 12.50% no opina sobre el tema y el 10% si se encuentra de acuerdo con los requisitos previos para solicitar dicho fraccionamiento.

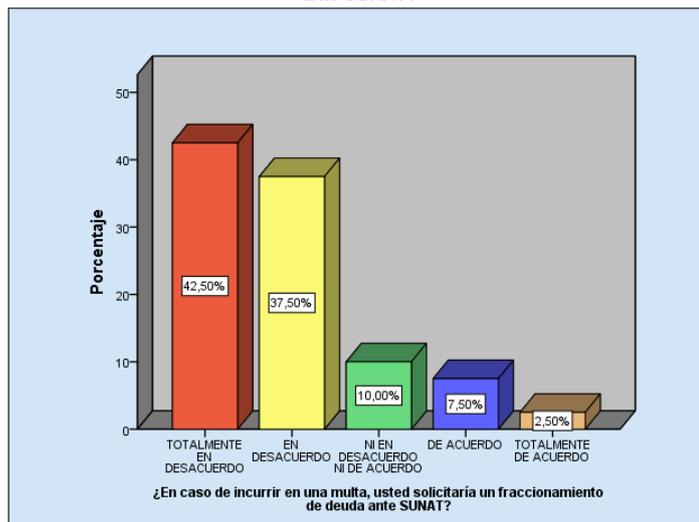
PREGUNTA 19:

Tabla 5.19. ¿En caso de incurrir en una multa, usted solicitaría un fraccionamiento de deuda ante SUNAT?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	163	42,50	42,50	42,50
	EN DESACUERDO	144	37,50	37,50	80,00
	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	38	10,00	10,00	90,00
	DE ACUERDO	29	7,50	7,50	97,50
	TOTALMENTE DE ACUERDO	10	2,50	2,50	100,00
	Total	383	100,00	100,00	

Gráfico 5.19

¿En caso de incurrir en una multa, usted solicitaría un fraccionamiento de deuda ante SUNAT?



Nuevamente se evidencia el desacuerdo de la solicitud de fraccionamiento de las deudas de las MYPEs, ya que el 80% se encuentra en desacuerdo con la solicitud del referido fraccionamiento, el 10% no opina sobre el tópico y el 10% si solicitaría el fraccionamiento ante Sunat.

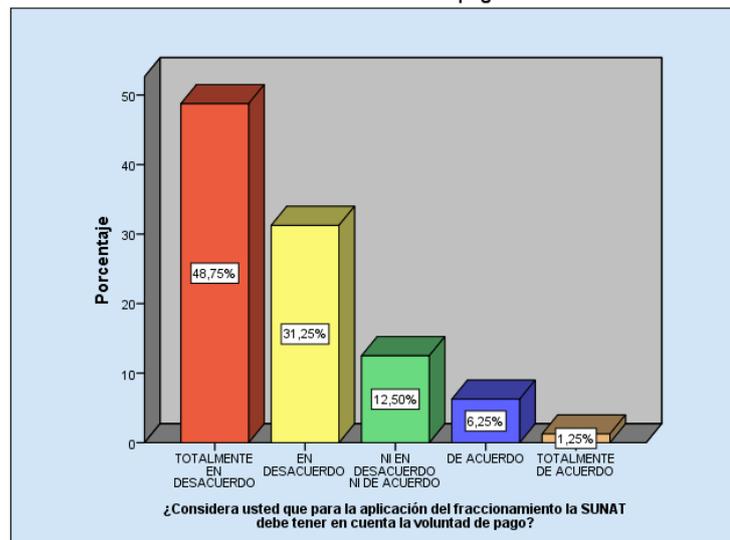
PREGUNTA 20:

Tabla 5.20. ¿Considera usted que para la aplicación del fraccionamiento la SUNAT debe tener en cuenta la voluntad de pago?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE EN DESACUERDO	187	48,75	48,75	48,75
	EN DESACUERDO	120	31,25	31,25	80,00
	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	48	12,50	12,50	92,50
	DE ACUERDO	24	6,25	6,25	98,75
	TOTALMENTE DE ACUERDO	5	1,25	1,25	100,00
	Total	383	100,00	100,00	

Gráfico 5.20

¿Considera usted que para la aplicación del fraccionamiento la SUNAT debe tener en cuenta la voluntad de pago?



En este cuadro notamos que la mayoría de los encuestados (80%) está en desacuerdo sobre el beneficio tributario denominado fraccionamiento de deuda, mientras que el 7.50% si está en concordancia con la premisa de que la aplicación del fraccionamiento debe ser difundida a mayor escala.

CAPÍTULO VI

6. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Contrastación de hipótesis con los resultados

6.1.1. Contrastación de hipótesis con los resultados:

- Ho: Las medidas sancionatorias de la Sunat no generan evasión tributaria en las MYPEs.
- Ha: Las medidas sancionatorias de la Sunat generan evasión tributaria en las MYPEs

El método estadístico para comprobar las hipótesis es chi – cuadrado (χ^2) por ser una prueba que permite medir aspecto cualitativos de las respuestas que se obtuvieron del cuestionario, de esta manera se pudo medir las variables de la hipótesis en estudio.

El valor de Chi cuadrado se calcula a través de la formula siguiente:

Tabla 6.1

OBTENCIÓN DEL VALOR CHI CUADRADO

$$X^2 = \frac{\sum(O_i - E_i)^2}{E_i}$$

Donde:

X^2 = Chi cuadrado

O_i = Frecuencia observada (respuesta obtenidas del instrumento)

E_i = Frecuencia esperada (respuestas que se esperaban)

Tabla 6.2

Obtención de validación mediante X^2 hipótesis general

Recuento		EVASION TRIBUTARIA					Total
		TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO	
MEDIDAS SANCIONADORAS	TOTALMENTE EN DESACUERDO	110	62	14	0	0	187
	EN DESACUERDO	48	57	19	0	0	124
	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	0	10	5	5	5	24
	DE ACUERDO	0	0	14	5	14	34
	TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0	0	5	10	14
Total		158	129	53	14	29	383

Tabla 6.3

Hipótesis general

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	66,405 ^a	16	,000
Razón de verosimilitud	59,447	16	,000
Prueba exacta de Fisher	49,898		
Asociación lineal por lineal	45,157 ^c	1	,000
N de casos válidos	383		

a. 20 casillas (80,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,11.

Para la validación de la hipótesis requerimos contrastarlas frente al valor del X^2_t (chi cuadrado tabla), considerando un nivel de confiabilidad del 95% y 16 grados de libertad: $X^2_t = 26.3$.

Discusión:

El valor de X^2_c (chi cuadrado calculado) es 66.405.

El resultado de la prueba estadística me indica que X^2_c es mayor que X^2_t , ($66.405 > 26.3$), entonces rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna; confirmando nuestra hipótesis general que, las medidas sancionatorias de la SUNAT generan evasión tributaria en las MYPEs.

Al desarrollar el presente trabajo de investigación planteamos como hipótesis general: las medidas sancionatorias de la Sunat generan evasión tributaria en las MYPEs

6.1.2. Hipótesis específica 1:

- Ho: La Sunat brinda información adecuada a las MYPEs para el correcto pago de sus impuestos.
- Ha: La Sunat no brinda información adecuada a las MYPEs para el correcto pago de sus impuestos.

Tabla 6.4

Obtención de validación mediante X^2 hipótesis específica 1

Recuento		PAGO DE IMPUESTOS					Total
		TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO	
INFORMACION ADECUADA	TOTALMENTE EN DESACUERDO	77	62	10	0	0	148
	EN DESACUERDO	86	77	10	0	0	172
	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	0	0	10	5	5	19
	DE ACUERDO	0	0	5	14	14	34
	TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0	5	0	5	10
Total		163	139	38	19	24	383

Tabla 6.5

Hipótesis específica 1

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	77,379a	16	,000
Razón de verosimilitud	63,235	16	,000
Prueba exacta de Fisher	53,738		
Asociación lineal por lineal	40,030c	1	,000
N de casos válidos	383		

a. 21 casillas (84,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,10.

Para validar la hipótesis requerimos contrastarlas frente al valor del X^2 (chi cuadrado tabla), considerando un nivel de confiabilidad del 95% y 16 grados de libertad: $X^2 = 26.3$.

Discusión:

El valor de X^2 (chi cuadrado calculado) es 77.379.

El resultado de la prueba estadística me indica que X^2_c es mayor que X^2_t , ($77.379 > 26.3$), entonces rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna. En consecuencia estamos confirmando nuestra hipótesis específica 1 que, la Sunat no brinda información adecuada a las MYPES para el correcto pago de sus impuestos.

6.1.3. Hipótesis específica 2:

- H_0 : Las condiciones de fraccionamiento que establece la Sunat facilitan a las MYPES a pagar las sanciones monetarias.
- H_a : Las condiciones de fraccionamiento que establece la Sunat no facilitan a las MYPES a pagar las sanciones monetarias.

Tabla 6.6

Obtención de validación mediante X^2 hipótesis específica 2

Recuento							
		CONDICIONES DE FRACCIONAMIENTO					Total
		TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO	
PAGAR SANCIONES MONETARIAS	TOTALMENTE EN DESACUERDO	77	72	14	0	0	163
	EN DESACUERDO	86	72	0	0	0	158
	NI EN DESACUERDO NI DE ACUERDO	0	0	14	19	10	43
	DE ACUERDO	0	0	5	5	0	10
	TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0	5	5	0	10
Total		163	144	38	29	10	383

Tabla 6.7

Hipótesis específica 2

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	74,109a	16	,000
Razón de verosimilitud	66,363	16	,000
Prueba exacta de Fisher	57,478		
Asociación lineal por lineal	27,146c	1	,000
N de casos válidos	383		

a. 21 casillas (84,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,05.

Para validar la hipótesis requerimos contrastarlas frente al valor del X^2_t (chi cuadrado tabla), considerando un nivel de confiabilidad del 95% y 16 grados de libertad: $X^2_t = 26.3$.

Discusión:

El valor de X^2_c (chi cuadrado calculado) es 74.109.

El resultado de la prueba estadística me indica que X^2_c es mayor que X^2_t , ($74.109 > 26.3$), entonces rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna. En consecuencia estamos confirmando nuestra hipótesis específica 2 que, las condiciones de fraccionamiento que establece la Sunat no facilitan a las MYPES a pagar las sanciones monetarias.

6.2. Contratación de resultados con otros estudios

A través del desarrollo de este trabajo, recopilamos información sobre otros estudios realizados en nuestro país y en el extranjero; investigaciones que nos permitieron verificar sus resultados que obtuvimos de la información proporcionada por las mismas.

Según Alejos & Carranza (2011) en su tesis denominada “cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de obligaciones tributarias en los comerciantes del Mercado Central de Huaraz - Virgen de Fátima” señala lo siguiente

Los conocimientos de tributación de los comerciantes inciden favorablemente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, creándose así una conciencia tributaria incipiente en dicha población sujeto de estudio, no obstante estos conocimientos tributarios son brindados por el contador de dichos comerciantes, no interviniendo la SUNAT en la contribución de acopiamiento de información referente al pago de impuesto y ocasionando un gasto de dinero adicional al que están acostumbrados a pagar.

Contrastando con la investigación realizada, las MYPEs a nivel de Lima Metropolitana no cuentan con los suficientes medios, en su mayoría, para solventar el asesoramiento de un contador, debido a que están constituidos actualizada y adecuada para todas las contingencias generadas por el correcto pago de impuestos.

Según Guarneros (2010) en su tesis denominada “evasión fiscal en México: causas y consecuencias”, consideró que la principal causa de la evasión fiscal es la falta de cultura tributaria por parte de los empresarios, en su mayoría informales, debido a que no tienen noción de la importancia de contribuir al gasto público mediante el correcto pago de sus impuestos

Contrastando con la investigación, la presión tributaria de la Sunat se encuentra centrada en fiscalizar a los contribuyentes ya inscritos, por lo que estos se sienten hostigados debido al incremento en la periodicidad de operativos realizados por la SUNAT, en claro abuso de facultad discrecional que poseen, en lugar de idear medidas para lograr que aumente la base de contribuyentes.

por personas naturales con negocio, por lo que no cuentan con información

CAPÍTULO VII

7. CONCLUSIONES

El presente estudio brinda las siguientes conclusiones:

- A. Las medidas sancionadoras ejecutadas por Sunat son las que generan evasión tributaria en las MYPEs en su mayoría; debido a que un alto porcentaje de la población no se encuentra totalmente de acuerdo con dichas medidas sancionadoras, en especial, con el aumento en la periodicidad de realización de operativos de fiscalización y el trato del personal fiscalizador en dichos operativos realizados, por lo que las MYPEs optan por evitar ser fiscalizadas.
- B. Se encontró que más del 80% de la muestra de la población de MYPEs no está de acuerdo con la información brindada por parte de Sunat para el correcto pago de sus impuestos, tanto en la cantidad de dicha información, así como en la difusión de la misma.
- C. El 80% de las MYPEs se encuentra en desacuerdo con las condiciones de fraccionamiento de deuda, así como encontramos una falta de información del tema por lo que dicho desconocimiento y desacuerdo ocasiona que las MYPEs eviten pagar su deuda y esta se acreciente más; asimismo, las MYPEs que sí presentan conocimientos sobre el fraccionamiento consideran que las condiciones para solicitarlo no son las adecuadas, debido que no se tiene en cuenta la voluntad de pago.

CAPÍTULO VIII

8. RECOMENDACIONES

De la presente tesis se desprenden las siguientes recomendaciones:

- A. Modificar las políticas dictaminadas por Sunat para aumentar la recaudación, del enfoque sancionador a uno encaminado a crear una conciencia tributaria en los contribuyentes, asimismo disminuir la periodicidad de operativos para que las MYPEs contribuyentes no se sientan amenazados y disminuir de esta manera la evasión.
- B. La Sunat debe tener por meta la formación de una sólida cultura tributaria por parte de los contribuyentes, mediante una mejor difusión de información referente al pago de tributos, así no dedicará tanto tiempo y recursos en fiscalizar y puede dedicarse en captar posibles contribuyentes para aumentar de esta manera su base tributaria; Asimismo, orientar al contribuyente que también cuenta con beneficios como es la percepción, la cual puede ser utilizada para el pago de impuestos, así también solicitar la devolución.
- C. Mejorar las condiciones de fraccionamiento en el aspecto de tomar en cuenta la voluntad de pago de los contribuyentes y también poner en práctica el principio de realidad económica para la aplicación de sanciones pecuniarias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALEJOS IZAGUIRRE, Vile, & CARRANZA VILLANUEVA, Edward.
Cultura tributaria y su incidencia en el cumplimiento de obligaciones tributarias en los comerciantes del Mercado Central de Huaraz "Virgen de Fatima". Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo. 2011.
- AZABACHE CASTILLO, Eberth . **Evasión Tributaria en la industris de calzado en el distrito del Porvenir**. Trujillo: Universidad Cesar Valejo. 2008.
- BERNILLA, Magali. **Micro y Pequeña Empresa - MYPE oportunidad de crecimiento**. Lima: Editora Gráfica Bernilla. 2009
- BRAVO CUCCI, Jorge. **Fundamentos de Derecho Tributario. Primera edición**. Lima: Palestra Editores. 2003
- BRAVO CUCCI, Jorge. **Breves reflexiones sobre el desarrollo jurisprudencial del principio de capacidad contributiva en *Ius Et Veritas***, 1-2. 2006.
- BRAVO SALAS, Felicia. **Cultura Tributaria. Libro de Consultas**. Lima: Superintendencia Nacional de Administracion Tributaria y Aduanera - SUNAT. 2011.

- EDICIONES CABALLERO BUSTAMANTE. **Manual de la Micro y Pequeña Empresa**. Lima: Ediciones Caballero Bustamante. 2013.
- CANRUVI POLO, Peggy. **La cultura tributaria y su incidencia en la reducción de la evasión de impuestos en el Gobierno Central**. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. 2013.
- CASTAÑEDA VÁZQUEZ, Yasaret, CUEVAS BEDOY, Luis, MÉNDEZ SIERRA, Manuel, & Vilchis Rangel Gladys. **La evasión fiscal: un delito contra la sociedad**. México Distrito Federal: Escuela Superior de Comercio y Administración. 2008.
- CASTRO POLO, Sandra, & QUIROZ VEGA, Fiorella. **Las causas que motivan la evasión tributaria en la empresa constructora Los Cipreses S.A.C. en la ciudad de Trujillo en el Periodo 2012**. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. 2013.
- COSULICH AYALA, Jorge. **La evasión tributaria**. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL. 1993.
- DELGADO LOBO, Luisa, FERNANDEZ-CUARTERO PARAMIO, Marta, GARCIA VERDUGO, Asencion, ROLDÁN MUÑÍO, Concepcion, & VALDENEBRO GARCÍA, Luisa. **La Educación Fiscal en España**. España: Instituto de Estudios Fiscales. 2005.

GUARNEROS AGUILAR, Nancy. **Evasión fiscal en Mexico: Causas y soluciones**. Veracruz: Universidad Veracruzana. 2010.

JIMÉNEZ GÓMEZ, José. **Relacion del nivel de cultura tributaria y el cumplimiento de obligaciones tributarias de los comerciantes formales del emporio comercial albarracin de la ciudad de Trujillo**. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo. 2010.

JIMENEZ, Maria. **Causas que provocan la evasión fiscal en las empresas mexicanas**. Mexico Distrito Federal: Revista del Centro de Investigación. Universidad La Salle. 2003.

LAPINELL VASQUEZ, Rafael. **El delito de evasión fiscal y tributaria en el mundo moderno**. Bayamo: Fiscalia General de la Republica. 2011.

MOGOLLÓN DÍAZ, Veronica. **Nivel de cultura tributaria en los comerciantes de la ciudad de Chiclayo en el periodo 2012 para mejorar la recaudación pasiva**. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. 2014.

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Disponible en:
<http://dle.rae.es/>: Consultado el 12 de Enero de 2016.

REGALADO DIAZ, Maida, & SEGURA POLO, Roger . **Causas de la evasión tributaria en el sector hotelero en la ciudad de Trujillo en el año 2012**. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. 2013.

RENGIFO ROMERO, Cristian, & VIGO MONTOYA, Ana. **Incidencia de las infracciones tributarias en la situación económica y financiera de las MYPEs del sector calzado APIAT.** Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. 2014.

ROCA, Carolina. **Estrategias para la formación de la cultura tributaria.** Guatemala: Asamblea General del CIAT N° 42. 2011.

ROMERO ABANTO, Jennifer. **La influencia del rol del contador en la disminución de la evasión tributaria de las MYPEs en el distrito de La Esperanza.** Trujillo: Universidad Cesar Vallejo. 2010.

SOLÓRZANO TAPIA, Dulio. **La cultura tributaria, un instrumento para combatir la evasión tributaria en el Perú.** Lima Congreso de la Republica. 2012.

SUNAT. **Código Tributario.** Lima: Sunat. 2013.

SUNAT. **Código Tributario.** Lima: Sunat. 2013.

SUNAT. Libro IV - Capítulo I - Art 165°. En Sunat, **Código Tributario.** Lima: Sunat. 2013.

SUNAT. Libro IV - Capítulo I - Art 179°. En Sunat, **Código Tributario.** Lima: Sunat. 2013.

SUNAT. Disponible en:

<http://www.Sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/index.html>.

Consultado el 12 de Enero de 2016.

SUNAT. Disponible en:

http://orientacion.Sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=2280:07-comiso-de-bienes&catid=287:infracciones-y-sanciones&Itemid=495. Consultado el 12 de enero de 2016.

SUNAT. Disponible en:

http://orientacion.Sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=2613:02-embargos-en-forma-de-deposito&catid=402:medidas-cautelares&Itemid=620. 12 de Enero de 2016.

SUNAT. Disponible en:

<http://www.Sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/index.html>. 12 de Enero de 2016.

VALERO, Mary, RAMIREZ DE EGÁÑEZ, Maria & MORENO BRICEÑO, Fidel. **Ética y Cultura Tributaria en el Contribuyente**. *Daena: International Journal of Good Conscience*, p. 59. 2009.

VILLAMIZAR, Lisbeth. **La Evasión Tributaria**. Mérida: Universidad Los Angeles - Venezuela. 2014.

WIKIPEDIA. Disponible en Wikipedia: <https://es.wikipedia.org/wiki/Multa>. Consultado el 12 de enero de 2016.

ANEXO 1

ENCUESTA TRIBUTARIA: Aplicada a las MYPES de Lima Metropolitana

Objetivo: Determinar las medidas de la Sunat que generan evasión tributaria en las MYPES.

Instrucciones: Al respecto se le solicita a usted que, con relación a las preguntas que a continuación se le presenta marque con una "X" las respuestas según su opinión. Sus respuestas son anónimas y absolutamente confidenciales. Teniendo en cuenta:

1=Totalmente en Desacuerdo; 2=En Desacuerdo; 3= Ni en Desacuerdo ni de Acuerdo; 4= De Acuerdo; 5=Totalmente de Acuerdo

DATOS DEMOGRAFICOS DEL ENCUESTADO:

Sexo:
 Masculino () Femenino ()

Edad:
 De 18 a 30 años () De 31 a 40 años ()
 De 41 a 50 años () De 51 o mayor ()

Educación:
 Primaria () Secundaria ()
 Superior () Ninguna ()

EVASION TRIBUTARIA EN LA MYPES		1	2	3	4	5
1	¿Está usted de acuerdo con la presión tributaria que SUNAT ejerce sobre contribuyentes ya inscritos?					
2	¿Está usted de acuerdo con los requisitos para pertenecer al Nuevo RUS, RER o Régimen General?					
3	¿Los beneficios tributarios de las MYPES son considerados suficientes?					
4	¿Está usted de acuerdo con la cantidad de impuesto que paga a la SUNAT por pertenecer al Nuevo RUS?					
5	¿Está usted de acuerdo con la cantidad de impuesto que paga a la SUNAT por pertenecer al RER?					
6	¿Está usted de acuerdo con la cantidad de impuesto que paga a la SUNAT por pertenecer al régimen general a pesar de ser considerado MYPES?					
7	¿La SUNAT debe tener en cuenta el principio de realidad económica al momento de aplicar los impuestos?					
8	¿La SUNAT debería centrarse en aumentar su base tributaria enfocándose en inscribir a nuevos contribuyentes?					
9	¿Está usted de acuerdo con la difusión de información sobre el correcto pago de impuestos que brinda la SUNAT a las MYPES?					
10	¿Está usted de acuerdo con la información que brinda SUNAT sobre los beneficios de una percepción?					
POLITICA SANCIONADORA DE SUNAT		1	2	3	4	5
11	¿Está usted de acuerdo con las medidas sancionadoras de la SUNAT para conseguir aumentar la recaudación?					
12	¿Está usted de acuerdo con los tipos de operativos para detectar la evasión tributaria realizados por la SUNAT?					
13	¿Está usted de acuerdo con los procedimientos seguidos por los fiscalizadores de SUNAT al momento de la intervención?					
14	¿Está usted de acuerdo con la frecuencia de operativos realizados por la SUNAT para detectar la evasión tributaria?					
15	¿Está usted de acuerdo con los cierres de locales por parte de SUNAT?					
16	¿Está usted de acuerdo con las multas impuestas por parte de SUNAT?					
17	¿Está usted de acuerdo con los comisos de bienes por infracciones tributarias por parte de SUNAT?					
18	¿Está usted de acuerdo con los requisitos para solicitar fraccionamiento?					
19	¿En caso de incurrir en una multa, usted solicitaría un fraccionamiento de deuda ante SUNAT?					
20	¿Considera usted que para la aplicación del fraccionamiento la SUNAT debe tener en cuenta la voluntad de pago?					

ANEXO 2

EVASIÓN TRIBUTARIA EN LAS MYPES A NIVEL DE LIMA METROPOLITANA; COMO CONSECUENCIA DE LA POLITICA SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACION					
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA	POBLACION
PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	c1. Independiente Variable X: Medidas sancionadoras de la SUNAT x1= Información adecuada a las Mypes x2= Condiciones de fraccionamiento	<u>Tipo de Investigación</u> De acuerdo al alcance de la investigación, la presente tesis es de tipo: Descriptivo, debido a que describe la realidad y las características del objeto de estudio. Correlacional; pues explica la relación entre las variables, en este caso las medidas sancionadoras de SUNAT generan la evasión tributaria en las MYPES. <u>Diseño de Investigación</u> El diseño que se utilizó en esta investigación fue el No Experimental; Transversales porque los datos serán tomados en un único momento.	Total de MYPES según estadísticas de INEI constituidas en Lima Metropolitana: 842,522 Muestra Se ha determinado como muestra de MYPES: 383 a nivel de Lima Metropolitana
¿Las medidas sancionadoras de la SUNAT genera evasión tributaria en las MYPES?	Identificar las medidas sancionadoras DE LA Sunat que GENERAN evasión tributaria en las MYPES	Las medidas sancionatorias de la sunat genera evasión tributaria en las MYPES.			
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS			
¿La SUNAT ofrece a las MYPES la información necesaria para el correcto pago de impuestos?	Determinar si la Sunat ofrece a las Mypes la información necesaria para el correcto pago de sus impuestos	La Sunat no brinda información adecuada a las MYPES para el correcto pago de sus impuestos.	c2. Dependiente Variable Y: Evasión tributaria en las MYPES y1= Pago de impuestos y2= pago de sanciones		
¿Las condiciones de fraccionamiento particulares que establece la SUNAT ayudan a las MYPES a pagar las sanciones monetarias?	Determinar si las condiciones de fraccionamiento particulares que establece la SUNAT ayudan a las MYPES a pagar las sanciones monetarias.	Las condiciones de fraccionamiento que establece la Sunat no facilitan a las MYPES a pagar las sanciones monetarias.			

ANEXO 3

LEY DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

LEY Nº 28015 03/07/2003

CONCORDANCIAS: D. S. Nº 009-2003-TR (REGLAMENTO)
Ley Nº 28298, Art. 5
Ley Nº 28368
R.M. Nº 218-2005-TR (Aprueban Directiva que regula elección de representantes de organismos privados de promoción, los consumidores, los gobiernos locales y los gremios de las MYPE, ante el CODEMYPE)
R.M. Nº 412-2005-EF-15 (Reglamento Operativo Fondo Múltiple de Cobertura MYPE)
D.S. Nº 007-2005-TR, Quinta Disposición Final y Complementaria
R.M. Nº 0903-2006-IN (Aprueban Programa de Apoyo a la Familia Policial - PROFAPOL)
R.M. Nº 187-2006-TR (Crean el "Premio Nacional al Desarrollo Empresarial de la Micro y Pequeña Empresa")
D.S. Nº 009-2006-TR (Aprueban Plan Nacional de Promoción y Formalización para la Competitividad y Desarrollo de las MYPE 2005-2009)
Ley Nº 28846, Art. 7 - Incentivos (Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados)
Ley Nº 28851, 3ra Disposición Complementaria
R.M. Nº 356-2006-TR (Programa mi Empresa)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresas para incrementar el empleo sostenible, su productividad y rentabilidad, su contribución al Producto Bruto Interno, la ampliación del mercado interno y las exportaciones, y su contribución a la recaudación tributaria.

Artículo 2.- Definición de la Micro y Pequeña Empresa

La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

Cuando en esta Ley se hace mención a la sigla MYPE, se está refiriendo a las Micro y Pequeñas Empresas, las cuales no obstante de tener tamaños y características propias, tienen igual tratamiento en la presente Ley, con excepción al régimen laboral que es de aplicación para las Microempresas.

Artículo 3.- Características de las MYPE

Las MYPE deben reunir las siguientes características concurrentes:

a) El número total de trabajadores:

- La microempresa abarca de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive.
- La pequeña empresa abarca de uno (1) hasta cincuenta (50) trabajadores inclusive.

b) Niveles de ventas anuales:

- La microempresa: hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias - UIT.
- La pequeña empresa: a partir del monto máximo señalado para las microempresas y hasta 850 Unidades Impositivas Tributarias - UIT.

Las entidades públicas y privadas uniformizan sus criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector.

TÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL DE LAS POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 4.- Política estatal

El Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 047-2006-EF (Aprueban ejecución de Operaciones y Servicios que celebre el Banco de la Nación con entidades que otorgan créditos a las micro y pequeñas empresas, en las localidades donde sea única oferta bancaria); R.M. N° 358-2006-TR (Programa mi Empresa)

Artículo 5.- Lineamientos

La acción del Estado en materia de promoción de las MYPE se orienta con los siguientes lineamientos estratégicos:

a) Promueve y desarrolla programas e instrumentos que estimulen la creación, el desarrollo y la competitividad de las MYPE, en el corto y largo plazo y que favorezcan la sostenibilidad económica, financiera y social de los actores involucrados.

b) Promueve y facilita la consolidación de la actividad y tejido empresarial, a través de la articulación inter e intrasectorial, regional y de las relaciones entre unidades productivas de distintos tamaños, fomentando al mismo tiempo la asociatividad de las MYPE y la integración en cadenas productivas y distributivas y líneas de actividad con ventajas distintivas para la generación de empleo y desarrollo socio económico.

c) Fomenta el espíritu emprendedor y creativo de la población y promueve la iniciativa e inversión privada, interviniendo en aquellas actividades en las que resulte necesario

- d) Busca la eficiencia de la intervención pública, a través de la especialización por actividad económica y de la coordinación y concertación interinstitucional.
- e) Difunde la información y datos estadísticos con que cuenta el Estado y que gestionada de manera pública o privada representa un elemento de promoción, competitividad y conocimiento de la realidad de las MYPE.
- f) Prioriza el uso de los recursos destinados para la promoción, financiamiento y formalización de las MYPE organizadas en consorcios, conglomerados o asociaciones.
- g) Propicia el acceso, en condiciones de equidad de género de los hombres y mujeres que conducen o laboran en las MYPE, a las oportunidades que ofrecen los programas de servicios de promoción, formalización y desarrollo.
- h) Promueve la participación de los actores locales representativos de la correspondiente actividad productiva de las MYPE, en la implementación de políticas e instrumentos, buscando la convergencia de instrumentos y acciones en los espacios regionales y locales o en las cadenas productivas y distributivas.
- i) Promueve la asociatividad y agremiación empresarial, como estrategia de fortalecimiento de las MYPE.
- j) Prioriza y garantiza el acceso de las MYPE a mecanismos eficientes de protección de los derechos de propiedad intelectual.
- k) Promueve el aporte de la cooperación técnica de los organismos internacionales, orientada al desarrollo y crecimiento de las MYPE.
- l) Promueve la prestación de servicios empresariales por parte de las universidades, a través de incentivos en las diferentes etapas de los proyectos de inversión, estudios de factibilidad y mecanismos de facilitación para su puesta en marcha.

CAPÍTULO II

DEL MARCO INSTITUCIONAL PARA LAS MYPE

Artículo 6.- Órgano rector

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo define las políticas nacionales de promoción de las MYPE y coordina con las entidades del sector público y privado la coherencia y complementariedad de las políticas sectoriales.

Artículo 7.- Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa

Créase el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa -CODEMYPE- como órgano adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El CODEMYPE es presidido por un representante del Presidente de la República y está integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- b) Un representante del Ministerio de la Producción.
- c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas
- d) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- e) Un representante del Ministerio de Agricultura.
- f) Un representante del Consejo Nacional de Competitividad.
- g) Un representante de COFIDE.
- h) Un representante de los organismos privados de promoción de las MYPE.
- i) Un representante de los Consumidores.
- j) Un representante de las Universidades.
- k) Dos representantes de los Gobiernos Regionales.
- l) Dos representantes de los Gobiernos Locales.
- m) Cinco representantes de los Gremios de las MYPE.

El CODEMYPE tendrá una Secretaría Técnica que estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Representantes de la Cooperación Técnica Internacional podrán participar como miembros consultivos del CODEMYPE.

El CODEMYPE, aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, dentro de los alcances de la presente Ley y en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a su instalación.

CONCORDANCIAS: R.M. Nº 218-2005-TR (Aprueban Directiva que regula elección de representantes de organismos privados de promoción, los consumidores, los gobiernos locales y los gremios de las MYPE, ante el CODEMYPE)

Artículo 8.- Funciones del CODEMYPE

Al Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa -CODEMYPE- le corresponde en concordancia con los lineamientos señalados en la presente Ley.

a) Aprobar el Plan Nacional de promoción y formalización para la competitividad y desarrollo de las MYPE que incorporen las prioridades regionales por sectores señalando los objetivos y metas correspondientes.

CONCORDANCIA: D.S. Nº 009-2006-TR (Aprueban Plan Nacional de Promoción y Formalización para la Competitividad y Desarrollo de las MYPE 2005-2009)

b) Contribuir a la coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales, de apoyo a las MYPE, a nivel nacional, regional y local.

c) Supervisar el cumplimiento de las políticas, los planes, los programas y desarrollar las coordinaciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos, tanto a nivel de Gobierno Nacional como de carácter Regional y Local.

d) Promover la activa cooperación entre las instituciones del sector público y privado en la ejecución de programas.

e) Promover la asociatividad y organización de la MYPE, como consorcios, conglomerados o asociaciones.

f) Promover el acceso de la MYPE a los mercados financieros, de desarrollo empresarial y de productos.

g) Fomentar la articulación de la MYPE con las medianas y grandes empresas promoviendo la organización de las MYPE proveedoras para propiciar el fortalecimiento y desarrollo de su estructura económico productiva.

h) Contribuir a la captación y generación de la base de datos de información estadística sobre la MYPE.

CONCORDANCIAS: D.S. Nº 009-2003-TR, Art. 11

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 9.- Objeto

Los Gobiernos Regionales crean, en cada región, un Consejo Regional de la MYPE, con el objeto de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la MYPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales, concordante con los lineamientos señalados en el artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 10.- Conformación

Su conformación responderá a las particularidades del ámbito regional, debiendo estar representados el sector público y las MYPE, y presidida por un representante del Gobierno Regional.

Artículo 11.- Convocatoria y coordinación

La convocatoria y coordinación de los Consejos Regionales está a cargo de los Gobiernos Regionales.

Artículo 12.- Funciones

Los Consejos Regionales de las MYPE promoverán el acercamiento entre las diferentes asociaciones de las MYPE, entidades privadas de promoción y asesoría a las MYPE y autoridades regionales; dentro de la estrategia y en el marco de las políticas nacionales y regionales, teniendo como funciones:

- a) Aprobar el Plan Regional de promoción y formalización para la competitividad y desarrollo de las MYPE, que incorporen las prioridades sectoriales de la Región señalando los objetivos y metas para ser alcanzados a la CODEMYPE para su evaluación y consolidación.
- b) Contribuir a la coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a las MYPE, a nivel regional y local.
- c) Supervisar las políticas, planes y programas de promoción de las MYPE, en su ámbito.
- d) Otras funciones que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funciones de las Secretarías Regionales.

CONCORDANCIAS: D.S. Nº 009-2003-TR, Art. 13

Artículo 13.- De los Gobiernos Regionales y Locales

Los Gobiernos Regionales y Locales promueven la inversión privada en la construcción y habilitación de infraestructura productiva, comercial y de servicios, con base en el ordenamiento territorial, y en los planes de desarrollo local y regional; así como la organización de ferias y otras actividades que logren la dinamización de los mercados en beneficio de las MYPE.

La presente disposición se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.

TÍTULO III

INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

CAPÍTULO I

DE LOS INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN DE LAS MYPE

Artículo 14.- Rol del Estado

El Estado fomenta el desarrollo integral y facilita el acceso a los servicios empresariales y a los nuevos emprendimientos, con el fin de crear un entorno favorable a su competitividad, promoviendo la conformación de mercados de servicios financieros y no financieros, de calidad, descentralizado y pertinente a las necesidades y potencialidades de las MYPE.

Artículo 15.- Instrumentos de promoción

Los instrumentos de promoción para el desarrollo y la competitividad de las MYPE y de los nuevos emprendimientos con capacidad innovadora son:

- a) Los mecanismos de acceso a los servicios de desarrollo empresarial y aquellos que promueven el desarrollo de los mercados de servicios.

b) Los mecanismos de acceso a los servicios financieros y aquellos que promueven el desarrollo de dichos servicios.

c) Los mecanismos que faciliten y promueven el acceso a los mercados, y a la información y estadísticas referidas a la MYPE.

d) Los mecanismos que faciliten y promueven la inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como la creación de la MYPE innovadora.

CAPÍTULO II

DE LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 16.- Oferta de servicios de capacitación y asistencia técnica

El Estado promueve, a través de la CODEMYPE y de sus Programas y Proyectos, la oferta y demanda de servicios y acciones de capacitación y asistencia técnica en las materias de prioridad establecidas en el Plan y Programas Estratégicos de promoción y formalización para la competitividad y desarrollo de las MYPE, así como los mecanismos para atenderlos.

Los programas de capacitación y de asistencia técnica están orientados prioritariamente a:

- a) La creación de empresas.
- b) La organización y asociatividad empresarial.
- c) La gestión empresarial.
- d) La producción y productividad.
- e) La comercialización y mercadotecnia.
- f) El financiamiento.
- g) Las actividades económicas estratégicas.
- h) Los aspectos legales y tributarios.

Los programas de capacitación y asistencia técnica deberán estar referidos a indicadores aprobados por el CODEMYPE que incluyan niveles mínimos de cobertura, periodicidad, contenido, calidad e impacto en la productividad.

Artículo 17.- Promoción de la iniciativa privada

El Estado apoya e incentiva la iniciativa privada que ejecuta acciones de Capacitación y Asistencia Técnica de las MYPE.

El Reglamento de la presente Ley establece las medidas promocionales en beneficio de las instituciones privadas, que brinden capacitación, asistencia técnica, servicios de investigación, asesoría y consultoría, entre otros, a las MYPE.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo coordina con el Ministerio de Educación para el reconocimiento de las entidades especializadas en formación y capacitación laboral como entidades educativas.

Artículo 18.- Acceso voluntario al SENATI

Las MYPE que pertenecen al Sector Industrial Manufacturero o que realicen servicios de instalación, reparación y mantenimiento y que no están obligadas al pago de la contribución al SENATI quedan comprendidas a su solicitud, en los alcances de la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento del Trabajo Industrial (SENATI), siempre y cuando contribuyan con el pago de acuerdo a la escala establecida por el Consejo Nacional del SENATI.

CAPÍTULO III

DEL ACCESO A LOS MERCADOS Y LA INFORMACIÓN

Artículo 19.- Mecanismos de facilitación

Se establece como mecanismos de facilitación y promoción de acceso a los mercados: la asociatividad empresarial, las compras estatales, la comercialización, la promoción de exportaciones y la información sobre las MYPE.

Artículo 20.- Asociatividad empresarial

Las MYPE, sin perjuicio de las formas societarias previstas en las leyes sobre la materia, pueden asociarse para tener un mayor acceso al mercado privado y a las compras estatales.

Todos los beneficios y medidas de promoción para que las MYPE participen en las compras estatales incluye a los Consorcios que sean establecidos entre las MYPE.

Artículo 21.- Compras estatales (Art. Modificado Ley 28851 27/07/2006)

Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Prompyme facilita el acceso de las MYPE a las compras del Estado.

En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, las entidades del Estado, prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.

En los contratos de suministro periódico de bienes o de prestación de servicios de ejecución periódica, distintos de los de consultoría de obras; que celebren las MYPE, éstas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un porcentaje de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

La retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Sin perjuicio de la conservación definitiva de los montos referidos, el incumplimiento injustificado por parte de los contratistas beneficiados con la presente disposición, que motive la resolución del contrato, dará lugar a la inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor de un (1) año ni mayor a dos (2) años.

Los procesos de selección se pueden llevar a cabo por etapas, tramos, paquetes o lotes. La buena pro por cada etapa, tramo, paquete o lote se podrá otorgar a las MYPE distintas y no vinculadas económicamente entre sí, lo que no significará un cambio en la modalidad del proceso de selección. Asimismo, las instituciones del Estado deben separar no menos del 40% de sus compras para ser atendidas por las MYPE, en aquellos bienes y servicios que éstas puedan suministrar, de no hacerlo los representantes de las MYPE hacen valer su derecho observando las bases del proceso de selección.

Si la entidad no acoge la observación presentada se sigue el mismo procedimiento aplicable para las observaciones establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realizan las compras estatales."

CONCORDANCIAS:

Directiva Nº 002-2006-EF-77.15, Art. 38, literal a.

R.D. Nº 002-2007-EF-77.15 (Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF-77.15) Art. 48, Inc. a

Artículo 22.- Comercialización

El Estado, los gobiernos regionales y locales, a través de los sectores, instituciones y organismos que lo conforman, apoyan y facilitan la iniciativa privada en la promoción, organización y realización de eventos feriales y exposiciones internacionales, nacionales, regionales y locales, periódicas y anuales.

La presente disposición se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente en materia de autorización de ferias y exposiciones internacionales, nacionales, regionales o locales.

Artículo 23.- Promoción de las exportaciones

El Estado promueve el crecimiento, diversificación y consolidación de las exportaciones directas e indirectas de la MYPE, con énfasis en las regiones, implementando estrategias de desarrollo de mercados y de oferta exportable, así como de fomento a la mejora de la gestión empresarial, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promueve programas intensivos de apertura, consolidación y diversificación de mercados internacionales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores promueve alianzas estratégicas entre la MYPE con los peruanos residentes en el extranjero, para crear un sistema de intermediación que articule la oferta de este sector empresarial con los mercados internacionales.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo genera, mantiene actualizado y difunde información sobre oportunidades de exportación y acceso a los mercados del exterior, que incluye demandas, directorios de importadores, condiciones arancelarias, normas técnicas, proceso de exportación y otra información pertinente.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ejecuta planes estratégicos por sectores, mercados y regiones, priorizando el desarrollo de cadenas exportadoras con participación de las MYPE, en concordancia con el inciso a) del artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 24.- Información, estadísticas y base de datos

El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mantiene actualizado el Sistema Nacional de Estadística e Informática sobre la MYPE, facilitando a los integrantes del sistema y a los usuarios el acceso a la información estadística y bases de datos obtenidas.

El INEI promueve las iniciativas públicas y privadas dirigidas a procesar y difundir dicha información, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 063-98-INEI, de la Comisión Técnica Interinstitucional de Estadística de la Pequeña y Microempresa.

CAPÍTULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS

Artículo 25.- Modernización tecnológica

El Estado impulsa la modernización tecnológica del tejido empresarial de las MYPE y el desarrollo del mercado de servicios tecnológicos como elementos de soporte de un sistema nacional de innovación continua.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYTEC- promueve, articula y operativiza la investigación e innovación tecnológica entre las Universidades y Centros de Investigación con las MYPE.

Artículo 26.- Servicios tecnológicos

El Estado promueve la inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como la inversión en formación y entrenamiento de sus recursos humanos, orientadas a dar igualdad de oportunidades de acceso a la tecnología y el conocimiento, con el fin de incrementar la productividad, la mejora de la calidad de los procesos productivos y productos, la integración de las cadenas productivas inter e intrasectoriales y en general a la

competitividad de los productos y las líneas de actividad con ventajas distintivas. Para ello, también promueve la vinculación entre las universidades y centros de investigación con las MYPE.

Artículo 27.- Oferta de servicios tecnológicos

El Estado promueve la oferta de servicios tecnológicos orientada a la demanda de las MYPE, como soporte a las empresas, facilitando el acceso a fondos específicos de financiamiento o co-financiamiento, a Centros de Innovación Tecnológica o de Desarrollo Empresarial, a Centros de Información u otros mecanismos o instrumentos, que incluye la investigación, el diseño, la información, la capacitación, la asistencia técnica, la asesoría y la consultoría empresarial, los servicios de laboratorio necesarios y las pruebas piloto.

TÍTULO IV

DEL ACCESO AL FINANCIAMIENTO

Artículo 28.- Acceso al financiamiento

El Estado promueve el acceso de las MYPE al mercado financiero y al mercado de capitales, fomentando la expansión, solidez y descentralización de dichos mercados.

El Estado promueve el fortalecimiento de las instituciones de microfinanzas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros. Asimismo, facilita el acercamiento entre las entidades que no se encuentran reguladas y que puedan proveer servicios financieros a las MYPE y la entidad reguladora, a fin de propender a su incorporación al sistema financiero.

Artículo 29.- Participación de COFIDE

El Estado, a través de la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, promueve y articula integralmente el financiamiento, diversificando, descentralizando e incrementando la cobertura de la oferta de servicios de los mercados financiero y de capitales en beneficio de las MYPE.

Los intermediarios financieros que utilizan fondos que entrega COFIDE para el financiamiento de las MYPE, son los considerados en la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, y utilizan la metodología, los nuevos productos financieros estandarizados y nuevas tecnologías de intermediación a favor de las MYPE, diseñadas o aprobadas por COFIDE.

COFIDE procura canalizar prioritariamente sus recursos financieros a aquellas MYPE que producen o utilizan productos elaborados o transformados en el territorio nacional.

Artículo 30.- Funciones de COFIDE en la gestión de negocios MYPE

La Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, en el marco de la presente Ley, ejercerá las siguientes funciones:

a) Diseñar metodologías para el desarrollo de Productos Financieros y tecnologías que faciliten la intermediación a favor de las MYPE, sobre la base de un proceso de estandarización productiva y financiera, posibilitando la reducción de los costos unitarios de la gestión financiera y generando economías de escala de conformidad con lo establecido en el numeral 44. del artículo 221 de la Ley N° 26702 y sus modificatorias.

b) Predeterminar la viabilidad financiera desde el diseño de los Productos Financieros Estandarizados, los que deben estar adecuados a los mercados y ser compatibles con la necesidad de financiamiento de cada actividad productiva y de conformidad con la normatividad vigente.

c) Implementar un sistema de calificación de riesgos para los productos financieros que diseñen en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros.

d) Gestionar la obtención de recursos y canalizarlos a las Empresas de Operaciones Múltiples consideradas en la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero, para que destinen dichos recursos financieros a las MYPE.

e) Colaborar con la Superintendencia de Banca y Seguros -SBS- en el diseño de mecanismos de control de gestión de los intermediarios.

f) Coordinar y hacer el seguimiento de las actividades relacionadas con los servicios prestados por las entidades privadas facilitadoras de negocios, promotores de inversión, asesores y consultores de las MYPE, que no se encuentren reguladas o supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros -SBS- o por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores -CONASEV, para efectos del mejor funcionamiento integral del sistema de financiamiento y la optimización del uso de los recursos.

COFIDE adopta las medidas técnicas, legales y administrativas necesarias para fortalecer su rol de fomento en beneficio de las MYPE para establecer las normas y procedimientos relacionados con el proceso de estandarización de productos financieros destinados a los clientes potenciales y de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 31.- De los intermediarios financieros

COFIDE a efectos de canalizar hacia las MYPE y entregar los fondos que gestiona y obtiene de las diferentes fuentes, incluyendo los provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y en fideicomiso, suscribe convenios o contratos de operación con los intermediarios financieros señalados en el artículo 29 de la presente Ley, siempre que las condiciones del fideicomiso no establezcan lo contrario.

Artículo 32.- Supervisión de créditos

La supervisión y monitoreo de los créditos que son otorgados con los fondos que entrega COFIDE a través de los intermediarios financieros señalados en el artículo 29 de la presente Ley, se complementa a efectos de optimizar su utilización y maximizar su recuperación, con la participación de entidades especializadas privadas facilitadoras de negocios, tales como promotores de inversión; de proyectos y de asesorías y de consultorías de MYPE; siendo retribuidos estos servicios en función de los resultados previstos.

Artículo 33.- Fondos de garantía para las MYPE

COFIDE destina un porcentaje de los recursos financieros que gestione y obtenga de las diferentes fuentes para el financiamiento de la MYPE, siempre que los términos en que les son entregados los recursos le permita destinar parte de los mismos para conformar o incrementar Fondos de Garantía, que en términos promocionales faciliten el acceso de la MYPE a los mercados financiero y de capitales, a la participación en compras estatales y de otras instituciones.

Artículo 34.- Capital de riesgo

El Estado promueve el desarrollo de fondos de inversión de capital de riesgo que adquieran una participación temporal en el capital de las MYPE innovadoras que inicien su actividad y de las existentes con menos de dos años de funcionamiento.

Artículo 35.- Centrales de riesgo

El Estado, a través de la Superintendencia de Banca y Seguros, crea y mantiene un servicio de información de riesgos especializado en MYPE, de conformidad con lo señalado por la Ley N° 27489, Ley que regula las centrales privadas de información de riesgos y de protección al titular de información, y sus modificatorias.

CONCORDANCIAS: Ley N° 27489

TÍTULO V

INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

CAPÍTULO I

DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES

Artículo 36. - Acceso a la formalización

El Estado fomenta la formalización de las MYPE a través de la simplificación de los diversos procedimientos de registro, supervisión, inspección y verificación posterior.

CONCORDANCIAS: R. N° 425-2004-SUNARP-SN

Artículo 37. - Simplificación de trámites y régimen de ventanilla única

Las MYPE que se constituyan como persona jurídica lo realizan mediante escritura pública sin exigir la presentación de la minuta, conforme a lo establecido en el inciso i) del artículo 1 de la Ley N° 28965.

El CODEMYPE para la formalización de las MYPE promueve la reducción de los costos registrales y notariales ante la SUNARP y Colegios de Notarios.

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES

Artículo 38. - Licencia de funcionamiento provisional

La Municipalidad, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, otorga en un solo acto la licencia de funcionamiento provisional previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente.

Si vencido el plazo, la Municipalidad no se pronuncia sobre la solicitud del usuario, se entenderá otorgada la licencia de funcionamiento provisional.

La licencia provisional de funcionamiento tendrá validez de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

CONCORDANCIAS: R. N° 0227-2005-CAM-INDECOPI (Aprueban Lineamientos de la Comisión de Acceso al mercado sobre Licencias de Funcionamiento Provisional para las Micro y Pequeñas Empresas)

Artículo 39. - Licencia municipal de funcionamiento definitiva

Vencido el plazo referido en el artículo anterior, la Municipalidad respectiva, que no ha detectado ninguna irregularidad o que habiéndola detectado, ha sido subsanada, emite la Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva.

Otorgada la Licencia de Funcionamiento Definitiva, la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda, no podrá cobrar tasas por concepto de renovación, fiscalización o control y actualización de datos de la misma, ni otro referido a este trámite, con excepción de los casos de cambio de uso, de acuerdo a lo que establece el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias.

Artículo 40. - Costo de la licencia provisional y definitiva

El costo de los trámites relacionados con la Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional y Definitiva para las MYPE está en función del costo administrativo del servicio que prestan las municipalidades debidamente sustentado, previa publicación.

La Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es la encargada de velar por el cumplimiento de estas normas, debiendo actuar de oficio o a pedido de parte.

Artículo 41.- Revocatoria de la licencia de funcionamiento

Sólo se podrá revocar la Licencia de Funcionamiento Definitiva por causa expresamente establecida en el ordenamiento legal de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Municipalidad deberá convocar a una audiencia de conciliación como requisito para la revocación de una Licencia de Funcionamiento Definitiva. El incumplimiento de este requisito acarrea la nulidad del procedimiento revocatorio.

CONCORDANCIAS: R. N° 0227-2005-CAM-INDECOPI, Numeral IV

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS MYPE

Artículo 42.- Régimen tributario de las MYPE

El Régimen Tributario facilita la tributación de las MYPE y permite que un mayor número de contribuyentes se incorpore a la formalidad.

El Estado promueve campañas de difusión sobre el régimen tributario, en especial el de aplicación a las MYPE con los sectores involucrados.

La SUNAT adopta las medidas técnicas, normativas, operativas y administrativas, necesarias para fortalecer y cumplir su rol de entidad administradora, recaudadora y fiscalizadora de los tributos de las MYPE.

TÍTULO VI

RÉGIMEN LABORAL DE LAS MICROEMPRESAS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL

***Artículo 43.- Objeto (Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 28851, del 27/07/2006)**

Créase el régimen laboral especial dirigido a fomentar la formalización y desarrollo de las Microempresas, mejorar las condiciones de disfrute efectivo de los derechos de naturaleza laboral de los trabajadores de las mismas.

El presente régimen laboral especial es de naturaleza temporal y se extenderá por un período de diez (10) años desde la entrada en vigencia de la presente Ley, debiendo las empresas para mantenerse en él, conservar las condiciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la presente Ley para mantenerse en éste.

El régimen laboral especial comprende: remuneración, jornada de trabajo de ocho (8) horas, horario de trabajo y trabajo en sobre tiempo, descanso semanal, descanso vacacional, descanso por días feriados, despido injustificado, seguro social de salud y régimen pensionario.

Las Microempresas y los trabajadores considerados en el presente régimen pueden pactar mejores condiciones a las previstas en la presente Ley, respetando el carácter esencial de los derechos reconocidos en el párrafo anterior."

(*) De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28851, publicada el 27 julio 2006, el plazo de 10 años señalados en el presente Artículo se computará desde la entrada en vigencia de la Ley N° 28015.

Artículo 44.- Permanencia en el régimen laboral especial

Si en un ejercicio económico una Microempresa definida como tal en la presente Ley, inicialmente comprendida en el régimen especial supera el importe máximo de ingresos previstos en la presente Ley o tiene más de diez (10) trabajadores por un período superior a un año, será excluida del régimen laboral especial.

Artículo 45.- Remuneración

Los trabajadores comprendidos en la presente Ley tienen derecho a percibir por lo menos la remuneración mínima vital, de conformidad con la Constitución y demás normas legales vigentes.

Artículo 46.- Jornada y horario de trabajo

En materia de jornada de trabajo, horario de trabajo, trabajo en sobre tiempo de los trabajadores de la Microempresa, es aplicable lo previsto por el Decreto Supremo N° 007-2002-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre Tiempo, modificado por la Ley N° 27671; o norma que lo sustituya.

En los Centros de trabajo cuya jornada laboral se desarrolle habitualmente en horario nocturno, no se aplicará la sobre tasa del 35%.

Artículo 47.- El descanso semanal obligatorio

El descanso semanal obligatorio y el descanso en días feriados se rigen por las normas del régimen laboral común de la actividad privada.

Artículo 48.- El descanso vacacional

El trabajador que cumpla el récord establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713, Ley de Consolidación de Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, tendrá derecho como mínimo, a quince (15) días calendario de descanso por cada año completo de servicios. Rige lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 713 en lo que le sea aplicable.

Artículo 49.- El despido injustificado

El importe de la indemnización por despido injustificado es equivalente a quince (15) remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de ciento ochenta (180) remuneraciones diarias. Las fracciones de año se abonan por dozavos.

Artículo 50.- El seguro social de salud

Los trabajadores y conductores de las Microempresas comprendidas en la presente norma, son asegurados regulares, conforme al artículo 1 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Artículo 51.- El régimen pensionario

Los trabajadores y los conductores de las Microempresas comprendidas en el presente régimen podrán afiliarse a cualquiera de los regímenes previsionales, siendo opción del trabajador y del conductor su incorporación o permanencia en los mismos.

Artículo 52.- Determinación de microempresas comprendidas en el régimen especial

Para efectos de ser comprendidas en el régimen especial, las Microempresas que cumplan las condiciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la presente Ley, deberán presentar ante la Autoridad Administrativa de Trabajo una Declaración Jurada de poseer las condiciones indicadas, acompañando, de ser el caso, una copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior.

Artículo 53.- Fiscalización de las microempresas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realiza el servicio inspectivo, estableciendo metas de inspección anual no menores al veinte por ciento (20%) de las microempresas, a efectos de cumplir con las disposiciones del régimen especial establecidas en la presente Ley.

La determinación del incumplimiento de alguna de las condiciones indicadas, dará lugar a que se considere a la microempresa y a los trabajadores de ésta excluidos del régimen especial y

generará el cumplimiento del íntegro de los derechos contemplados en la legislación laboral y de las obligaciones administrativas conforme se hayan generado.

Debe establecerse inspecciones informativas a efecto de difundir la legislación establecida en la presente norma.

Artículo 54.- Descentralización del servicio inspectivo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adopta las medidas técnicas, normativas, operativas y administrativas necesarias para fortalecer y cumplir efectivamente el servicio inspectivo y fiscalizador de los derechos reconocidos en el presente régimen laboral especial.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo celebrará convenios de cooperación, colaboración o delegación con entidades y organismos públicos para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el régimen especial creado por la presente norma.

Artículo 55.- Beneficios de las empresas comprendidas en el régimen especial

A efectos de contratar con el Estado y participar en los Programas de Promoción del mismo, las microempresas deberán acreditar el cumplimiento de las normas laborales de su régimen especial o de las del régimen general, según sea el caso, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse normativamente.

Artículo 56.- Disposición complementaria al régimen laboral

Para el caso de las microempresas que no se hayan constituido en personas jurídicas en las que laboren parientes consanguíneos hasta el segundo grado o el cónyuge del titular o propietario persona natural, es aplicable lo previsto en la segunda disposición complementaria de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Los trabajadores con relaciones laborales existentes al momento de la entrada en vigencia del régimen especial, mantienen los derechos nacidos de sus relaciones laborales.

Artículo 57.- Disposición complementaria a la indemnización especial

En caso de que un trabajador que goza de los derechos del régimen general sea despedido con la finalidad exclusiva de ser reemplazado por otro dentro del régimen especial, tendrá derecho al pago de una indemnización especial equivalente a dos (02) remuneraciones mensuales por cada año laborado, las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. El plazo para accionar por la causal señalada caduca a los treinta (30) días de producido el despido, correspondiéndole al trabajador la carga de la prueba respecto a tal finalidad del despido.

La causal especial e indemnización mencionadas dejan a salvo las demás causales previstas en el régimen laboral general así como su indemnización correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las MYPE están exoneradas del setenta por ciento (70%) de los derechos de pago previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por los trámites y procedimientos que efectúen ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. (*)

(*) De conformidad con la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 009-2003-TR, publicado el 12-09-2003, la exoneración del pago del 70% de los derechos de pago previstos en el TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a que se refiere la presente Disposición, por los trámites que efectúen las MYPE ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, rige por el plazo de tres años contados a partir de la vigencia del Reglamento aprobado por el citado Decreto, de acuerdo con la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario.

Segunda.- De conformidad con el fortalecimiento del proceso de descentralización y regionalización, declárese de interés público la actividad de crédito a favor de las MYPE, en todo el país.

El Banco de la Nación puede suscribir convenios con entidades especializadas y asociaciones privadas no financieras de apoyo a las MYPE a efectos de que el primero brinde servicios de ventanilla a estas últimas.

Tercera.- En las Instituciones Públicas donde se otorgue en concesión servicios de fotocopiado, las MYPE constituidas y conformadas por personas con discapacidad o personas adultas de la tercera edad, en condiciones de similar precio, calidad y capacidad de suministro, serán consideradas prioritariamente, para la prestación de tales servicios.

Cuarta.- En caso de simulación o fraude, a efectos de acceder a los beneficios de la presente Ley, se aplicará las sanciones previstas en la legislación vigente.

Quinta.- Las unidades económicas que se dediquen al rubro de bares, discotecas, juegos de azar y afines, no podrán acogerse al artículo 38 de la presente Ley. Sólo podrán iniciar sus actividades una vez obtenida la licencia de funcionamiento definitiva.

Sexta.- En un plazo de sesenta (60) días calendario el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, reglamentará la presente Ley.

Sétima.- Deróganse la Ley N° 27268, Ley General de la Pequeña y Microempresa; el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y todos los dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ANEXO 4

ANEXO 5



Viernes 04 de abril del 2014 | 11:14

El 65% de todas las empresas en el Perú son informales

Un reporte del [Banco Mundial](#) sobre el emprendimiento en América Latina señala que las pequeñas empresas se han estancado



Las microempresas en el Perú pueden pasar décadas sin contratar personal, sostiene el estudio del Banco Mundial. (Foto: Archivo El Comercio)

El 65% de las [empresas](#) en las que trabajan los peruanos **son informales y la mayoría de ellas tiene menos de cinco trabajadores**. El problema de la informalidad en el Perú, aunque los últimos gobiernos han lanzado leyes y programas que no han resultado atractivos, es hoy más agudo que en otros países como Ecuador o República Dominicana que están en la cola de la región.

Jamele Rigolini, gerente sectorial de Desarrollo Humano para los países andinos del Banco Mundial y uno de los autores del reporte “El emprendimiento en América Latina: muchas empresas y poca innovación”, afirma que es un síntoma de desequilibrio que existan tantas [microempresas](#) con poco potencial de crecimiento y que no generan empleo de calidad. **Uno de cada tres emprendedores no contrata empleados** y pueden pasar décadas sin crecer.

Por años los emprendimientos de subsistencia en el Perú, iniciados para cubrir necesidades básicas ante la falta de empleo remunerado, hicieron que los programas del gobierno tengan como fondo la [solución de la pobreza](#) con la promoción de pequeños negocios, pero sin apuntar del todo a la formalización.

Para [Samuel Gleiser](#), presidente de la Cámara de Comercio de Lima, el alto nivel de la informalidad no disminuye porque más allá de los discursos **no hay una política de Estado que haga atractiva la formalidad y que simplifique toda la normativa**. “Persisten las trabas burocráticas y un sistema tributario y laboral que no apoya el crecimiento de la pequeña empresa, sino que hace que esta se estanque”, sostiene.

CAMINO DE CAMBIO

En la región, según el reporte, no innovan las pequeñas empresas ni las grandes. La viceministra de Industria y Pymes, [Sandra Doig](#), dice que sobre todo estas últimas deben incorporar la innovación en sus procesos.

Por parte de las políticas públicas que promuevan la formalidad y la innovación, los investigadores del [Banco Mundial](#) proponen que los programas patrocinados por el gobierno trasladen su foco a las empresas jóvenes, aquellos nuevos emprendimientos, en lugar de las pequeñas. El reporte sostiene que las empresas pequeñas no son las que generan más empleo –una creencia popular–, sino que son las empresas jóvenes independientemente de su tamaño.

Para Juana Kuramoto, de la Dirección de Prospectiva e Innovación Tecnológica del Concytec, **es necesario implementar sistemas para que las empresas puedan absorber tecnología extranjera** como parte de cadenas de valor. Por ahora [Concytec](#) está elaborando una propuesta de reconocimiento tributario para las empresas que gastan en innovación.

Claudio Herzka, socio fundador de la consultora Macroconsult, dice que es necesario transformar en el país lo que se entiende por innovación y comunicar que esta no solo

depende de la gente con formación académica. “Un emprendedor que quiere crecer debe tener disposición para el riesgo y eso es lo que falta”, afirma.

Samuel Pienknagura, economista investigador del Banco Mundial, añade que una de las trabas para innovar es que en el Perú, y en general en la región, **se penaliza socialmente el fracaso, cuando en realidad este es parte del proceso de innovar**. En los países de ingresos altos se entiende que es así, y sus empresas exitosas e innovadoras son el resultado de fracasos previos. Es un tema cultural. “Aquí la gente cuenta las cosas buenas, pero no suele hablar de algo que le va mal”, dice Pienknagura.

EN CIFRAS - US\$0,06.

Por cada mil dólares de ingresos invierten las empresas multilaterales del sector manufacturero en investigación y desarrollo (I+D). En comparación, en China llega a US\$2 y en países de ingresos altos a US\$2,6 en promedio.

- **0,17%**. Del PBI invierte el Perú en investigación y desarrollo. Una cifra insuficiente, pues el promedio de los países de Latinoamérica es 0,5%.

- **50%**. De las pocas empresas del sector formal peruano introdujo o desarrolló al menos un nuevo producto en el 2010. En los países europeos y asiáticos de ingresos similares a Latinoamérica, esta cifra suele superar al 80% de las compañías.

- **60%**. Más altos son los salarios que pagan las empresas grandes en comparación con las pequeñas en Latinoamérica.

ANEXO 6



OIT: Mypes son las mayores generadoras de empleo en la región

Hay 10 millones de [mypes](#) en América Latina responsables del 47% del empleo, pese a la alta informalidad y baja productividad



(Foto: Archivo El Comercio)

EFE.- Las 10 millones de [micro y pequeñas empresas](#) (mype) que constituyen la mayor fuente de trabajo en América Latina y el Caribe son la clave para mejorar la empleabilidad, pese a los desafíos que enfrentan por su baja productividad y alta informalidad, según un reciente informe de la [Organización Internacional del Trabajo \(OIT\)](#).

Las **mypes** generan el 47% del empleo, es decir, ofrecen puestos de trabajo a unos 127 millones de personas en la región, mientras que solo un 19% del empleo se genera en las empresas medianas y grandes, según el informe de la **OIT** "Pequeñas empresas, grandes brechas".

A esta estructura productiva hay que añadir 76 millones de trabajadores por cuenta propia, que representan el 28% del empleo, y otro 5% corresponde al trabajo doméstico.

Durante la presentación del informe, el director de la **OIT** para América Latina y el Caribe, José Manuel Salazar, dijo que el predominio de las **mypes** genera "grandes brechas de trabajo decente y condiciones laborales, y al mismo tiempo es un freno para el crecimiento de la productividad".

Salazar subrayó la necesidad de generar un entorno propicio para que las **mypes** mejoren sus condiciones y engrosen el estrato de empresas medianas.

INFORMALIDAD

Según el informe, la tasa de informalidad no agrícola llega casi a 59% en las empresas con menos de 10 empleados, baja a 14,4% en las que tienen más trabajadores y sube a un 82% entre los trabajadores por cuenta propia.

Las brechas también se ponen de manifiesto en la protección social, ya que solo el 13% de los trabajadores por cuenta propia cotiza a un seguro de salud, un 32% en las microempresas, un 86% en las pequeñas empresas y supera el 90% en las grandes empresas.

Entre las medidas que sugiere la **OIT** como parte de políticas integrales para las **mypes** figura la simplificación de la reglamentación, el acceso al financiamiento, las medidas de apoyo a la formalización tanto empresarial como laboral, las estrategias para aumentar la productividad, las incubadoras de empresas, el acceso a tecnología y procesos de innovación, y los programas de formación, entre otras.

ANEXO 7

MERCADO DE VALORES	NY JONES	NASDAQ	S&P 500	SPBLPGPT	SPBL25PT	SPBLBGPT	DOW JONES	NASDAQ	S&P 500	
	-2.47	+2.38	+2.42	0.9	0.83	0.83	+2.47	+2.38	+2.42	

GESTIÓN 25 años 1990-2015
EL DIARIO DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE PERÚ

Lunes, 01 de febrero del 2016 Contáctenos

Buscar en Gestión

► **Suscríbete**

Suray Profuturo compran Hortofrutos y se repartirán a los afiliados en 6 meses

Portada | Economía | Empresas | Mercados | Tu Dinero | Inmobiliaria | **Management** | Política | Opinión | Tecnología | Tendencias | Blogs

Siete pasos para constituir una empresa en 72 horas

Sábado, 07 de junio del 2014

El servicio de [constitución](#) en línea está disponible en Lima Metropolitana y en regiones como Callao, San Martín, Lambayeque, La Libertad, Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Puno, Tumbes y Piura.



En el Perú constituir una empresa no debería ser un dolor de cabeza para los emprendedores. Se puede hacer en línea y solo en 72 horas gracias al [Servicio de Constitución de Empresas en Línea](#). Estos son los siete pasos a seguir.

Paso 1

Regístrate en línea en Sunarp. Luego ingresa tu usuario y contraseña en la opción “Usuarios Registrados”. Para ello deberás hacer un pago por Internet (Solo se acepta tarjeta de crédito Visa). También puedes realizar el trámite de manera presencial en las oficinas de la Sunarp.

Paso 2

Para respaldar tu trámite deberás elegir alguna notaría. La página cuenta con buscadores donde podrás hallar la notaría más cercana a ti según tu departamento, provincia y distrito.

Paso 3

Debes seleccionar el tipo de persona jurídica (tipo de empresa) que vas a constituir. Para conocer más sobre las opciones y el tipo de persona jurídica que le corresponde a tu empresa.

Paso 4

Llenar cuidadosamente los datos de la empresa a constituir. Además de tus datos personales, se te pedirá el Número del Título de Reserva de Nombre que hiciste en el primer paso. También el Objeto Social de tu empresa (el rubro de actividades a las que se va a dedicar), debes ser lo más claro posible.

Paso 5

Al terminar de llenar el Paso 4 se generará un documento denominado Acto Constitutivo, debes completar los datos que faltan y guardar el documento en tu computadora.

Paso 6

Aquí debes adjuntar el modelo de Acto Constitutivo que descargaste y completaste en tu computadora. Evita ponerle tildes al nombre del archivo.

Paso 7

Debes legalizar tus libros societarios y contables en la notaría que habías elegido antes o en una nueva. El tipo de libros que necesite tu empresa corresponde al tipo de persona jurídica que has constituido.

Gestion.pe

ANEXO 8

MERCADO DE VALORES	IV JONES	NASDAQ	S&P 500	SPBLPGPT	SPBL25PT	SPBLBPT	DOW JONES	NASDAQ	S&P 500	II
	-2.47	+2.38	+2.42	0.9	0.83	0.83	+2.47	+2.38	+2.42	

GESTIÓN 25 años 1990-2015 EL DIARIO DE ECONOMIA Y NEGOCIOS DE PERÚ

Lunes, 01 de febrero del 2016 Contáctenos

Buscar en Gestión

► Suscríbete

Portada | Economía | Empresas | Mercados | Tu Dinero | Inmobiliaria | **Management** | Política | Opinión | Tecnología | Tendencias | Blogs

Suscríbete
GESTIÓN
Suscríbete
comprar tickets
y se repartirán a los
aficionados a...

¿Es malo que las micro y pequeñas empresas solo "sobrevivan"?

Lunes, 29 de diciembre del 2014

Sobrevivencia no es una mala palabra, y mucho menos para las [mypes](#). El esfuerzo que brindan cada día es algo que no debe quedar de lado.



(Foto: USI)

“El problema de las micro y pequeñas empresas ([mypes](#)) es que en su mayoría son de sobrevivencia y que por eso no se pueden formalizar, el apoyarlas es perpetuar la pobreza; hay que promover a las que tienen potencial de acumulación y que puedan incrementar su productividad”, dijo un profesor universitario.

Eduardo Lastra, presidente de [ILADE](#) y director de Mundo MyPE, dijo: De tus 40 alumnos de una clase, apenas 5 ó 10 aprobarán tu curso, supongo que tu capacidad docente estaría en cuestión, ¿verdad? Asintió con la cabeza.

Además, añadió “Apostaría a que te sientes satisfecho cuando ninguno de tus alumnos desaprueba. Por supuesto que tu trabajo de profesor, no estará en discusión porque haya un grupo que sacó 11 de nota, otro grupo entre 12 y 15, otro entre 16 y 19, y un primer puesto de la clase que luce un envidiable 20”.

“El modesto 11 de los que están en la base de pirámide, es tan meritorio como el 20 del mejor estudiante, y quizá hasta más destacable, si ese once lo obtuvieron sin contar con los útiles necesarios y estudiando en las horas que el trabajo juvenil les permite, así como el ayudar en el negocio de la familia les exige”, añadió.

En el ámbito empresarial peruano, las mypes no son un tema marginal, pues representan al 99.23% del universo, dan trabajo a más del 75% de la fuerza laboral del país (más de 12 millones de personas conformantes de la Población Económicamente Activa) y aportan con más del 42% del Producto Bruto Interno.

Por otro lado, en los países donde la integración vertical se hace posible gracias a la subcontratación y tercerización, se ha demostrado que una microempresa si puede desarrollar los estándares de productividad y competitividad elevados.

Como se dice: “En todas partes se cuecen habas”. Podemos encontrar dependencias públicas donde hay trabajadores con altos índices de eficiencia y eficacia; así como empresas privadas, donde los comportamientos burocráticos y de baja productividad son alarmantes.

Gestion.pe

ANEXO 9

MERCADO DE VALORES	N. JONES	NASDAQ	S&P 500	SPBLPGPT	SPBL25PT	SPBLBGPT	DOW JONES	NASDAQ	S&P 500	
	-2.47	+2.38	+2.42	0.9	0.83	0.83	+2.47	+2.38	+2.42	II

GESTIÓN 25 años 1990-2015 EL DIARIO DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE PERÚ

Lunes, 01 de febrero del 2016 Contáctenos

Buscar en Gestión

Suscribete

Portada | Economía | Empresas | Mercados | Tu Dinero | Inmobiliaria | **Management** | Política | Opinión | Tecnología | Tendencias | Blogs

Sunay Profuturo compras frías y se repartirán a los afiliados en 6 meses

Sunat: Nuevo RUS facilita a las mypes cumplir responsabilidades tributarias

Viernes, 11 de diciembre del 2015

Hay cerca de 425 mil contribuyentes en el Nuevo RUS, de los cuales el 97% declaran ingresos que no superan los S/. 8,000 mensuales por lo que tributan pagos mensuales de entre S/. 20 y S/. 50 soles, informó la [Sunat](#).



El Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) contribuye con la formalización de las micro y pequeñas empresas (mypes) porque es simple y facilita el cumplimiento de sus [responsabilidades tributarias](#), afirmó el jefe de la Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), Martín Ramos.

Explicó que la Sunat viene trabajando para hacer más accesible el sistema tributario al micro y pequeño empresario para acompañarlo en su formalización y crecimiento.

“Los inscritos en el Nuevo RUS no emiten facturas, solo entregan boletas de venta porque ha sido diseñado para que estos contribuyentes vendan a consumidores finales. Además no tienen que llevar libros contables, de esta manera, los costos de cumplimiento tributario se reducen sustancialmente”, agregó.

Recordó que la formalización en el Perú no solo es un tema tributario sino que involucra otros componentes como licencias municipales y aspectos laborales.

Sostuvo que el Nuevo RUS es un régimen sencillo en el que incluso para ingresos anuales inferiores a S/. 60,000 el microempresario no paga impuestos. Tiene seis categorías con cuotas mensuales que se fijan dependiendo del nivel de ingresos.

Precisó que actualmente hay cerca de 425 mil contribuyentes en el Nuevo RUS, de los cuales el 97% declaran ingresos que no superan los S/. 8,000 mensuales por lo que tributan pagos mensuales de entre S/. 20 y S/. 50 soles.

“Solo el 0.5% de los contribuyentes, es decir, 1,758 comerciantes, están en la categoría más alta de este régimen, tienen ingresos mensuales entre S/. 20,000 y S/. 30,000, y por tanto pagan una cuota mensual de S/. 600” indicó.

Ramos también precisó que en julio del 2013 se incluyó en el Nuevo RUS a las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL), lo que permite que este amplio segmento empresarial, bajo la forma de personas jurídicas, ingrese a dicho régimen.

Recordó asimismo que el microempresario al incorporarse al Nuevo RUS recibe el beneficio del Seguro Integral de Salud (SIS) para el titular y sus derecho habientes. A la fecha existen más de un cuarto de millón de empresarios con derecho a este beneficio.

Asociatividad

Comentó que en el camino de buscar medidas que flexibilicen y simplifiquen el sistema tributario en el sector agrario, la Sunat promovió en el año 2013 la aprobación de la Ley de Asociatividad (N° 29972).

Esta ley permite a los pequeños agricultores asociarse y tributar a través del ente asociativo (cooperativa) recibiendo un conjunto de beneficios tributarios, además de no tener que registrarse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), tampoco llevar libros contables ni realizar necesariamente transacciones en Bancos.

Esta norma señala que el pequeño productor agrario por ingresos anuales de hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), o S/. 77,000, no tributa. Por ingresos que van de 20 UIT a 140 UIT (S/. 539,000) sólo hay una retención del 1% que realiza el ente asociativo.

Sostuvo que en los últimos cuatro años el número de contribuyentes inscritos en el RUC ha aumentado en cerca de dos millones lo cual ha implicado un gran esfuerzo de la Sunat en poner más Centros de Servicios que permitan brindar orientación y servicios para que los contribuyentes puedan cumplir sus obligaciones.

“Avanzamos hacia una Sunat sin papeles de manera que sea menos costoso y más simple el cumplimiento tributario. Nuestro cambio institucional ha incorporado la gestión de riesgo, es decir, para aquellos contribuyentes cumplidos los estamos acompañando y dando mayores facilidades mientras que para los incumplidos el servicio que le debe brindar la administración tributaria es determinar oportunamente sus deudas y cobrarlas como la ley señala”, comentó.

En cuanto a las multas y sanciones a los pequeños negocios por no entregar comprobantes de pago, ratificó que ya no habrá más cierres indiscriminados de “bodeguitas” porque se priorizará la orientación antes de la sanción.

En los últimos meses se ha suspendido el cierre de más de 8,500 pequeños negocios, 60% de los cuales pertenecen al Nuevo RUS.

Igualmente, en el acompañamiento tributario a las mypes destacó la norma del Ministerio de la Producción (Produce) que señala que durante tres años, desde la inscripción en el Registro Nacional de la Mype (Remype), no se aplicarán sanciones tributarias, por ejemplo, por no declarar o hacerlo de manera incompleta, y remitir bienes sin requisitos de ley.

Sobre la posibilidad de otorgar periodos de gracia o diferir el pago del IGV, explicó que en la legislación peruana el criterio vigente es el devengado, es decir, que la obligación tributaria en el caso del Impuesto General a las Ventas (IGV) se origina en la fecha que se emite el comprobante de pago, mientras que en otros países como México el criterio que se aplica es cobrar el impuesto cuando se recibe el ingreso.

“Ambos criterios tienen su complejidad tanto para el contribuyente como para la administración tributaria. En el caso peruano, la Sunat ha venido trabajando en mecanismos como las facturas, comprobantes, libros electrónicos; para el 2016 se tendrá la declaración sugerida para el IGV de manera que se puedan reducir los costos de los contribuyentes. Estamos trabajando para una Sunat sin papeles”, dijo.

Ramos afirmó también que existe el mecanismo de la “factura negociable”, que permite a las mypes financiar sus operaciones mientras espera el pago de la factura. “La Sunat está cambiando para acompañar a los contribuyentes y empresas en su crecimiento económico”, concluyó.

Gestion.pe

ANEXO 10

MERCADO DE VALORES	/V JONES	NASDAQ	S&P 500	SPBLPOPT	SPBL25PT	SPBL63PT	DOW JONES	NASDAQ	S&P 500
	-2.47	+2.38	+2.42	0.9	0.83	0.83	+2.47	+2.38	+2.42

GESTIÓN 25 años 1990-2015 EL DIARIO DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE PERÚ

Lunes, 01 de febrero del 2016 Contáctenos

Buscar en Gestión

Portada | Economía | Empresas | Mercados | Tu Dinero | Inmobiliaria | **Management** | Política | Opinión | Tecnología | Tendencias | Blogs

► **Suscríbete**

Suscripción: Suscríbete y Profundiza con gran horizonte y se repartirá a los afiliados en 6 meses

Produce convoca a elección de representantes de las mypes ante el consejo de desarrollo

Martes, 19 de enero del 2016

Participarán cuatro organizaciones que reúnen a 641 micro y pequeñas empresas ([mypes](#)) con registro vigente en el Registro Nacional de Asociaciones de la Mype (Renamype). Proceso de elección busca fortalecer la institucionalidad de las mypes.



El Ministerio de la Producción ([Produce](#)) convocó a elección de representantes de las asociaciones y comités de las mypes ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (Codemype) para los próximos dos años.

Dicho proceso se efectuará de manera virtual el próximo 18 de febrero, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial 423-2015 Produce, emitida en diciembre del año pasado.

Participarán en esta elección cuatro asociaciones de mypes que reúnen en conjunto a un total de 641 mypes. Estas asociaciones o comités realizan fundamentalmente actividades de representación.

La legislación vigente establece el acceso de las asociaciones de mypes, así como de los comités de mypes constituidos al interior de otras organizaciones gremiales, a los espacios de representación de entidades públicas que por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencia se encuentren vinculadas directamente con la temática de las mypes.

En tal sentido, dicho proceso de elección busca fortalecer la institucionalidad de las mypes, a través de la participación democrática y representativa de dichas organizaciones en las diversas entidades del Estado, permitiéndoles transmitir, a través del Codemype, los intereses de sus representados y abordar los objetivos estratégicos para la promoción de las mypes.

Comité electoral

El viernes último se instaló el Comité Electoral que conducirá el proceso de elección, disponiendo sus miembros la publicación de la convocatoria y demás disposiciones aplicables en el portal institucional de ministerio (www.produce.gob.pe).

El referido comité electoral es presidido por el director de Supervisión, Evaluación y Monitoreo de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Produce, Tito Villalta.

El Produce coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la asistencia técnica y apoyo en materia electoral para la adecuada conducción del proceso de elección en la que participarán las Asociaciones de las mypes y Comités de mypes con inscripción vigente en el Renamype y que correspondan al ámbito de representación nacional, de conformidad con la Ley N° 29051 y su Reglamento, así como por las normas complementarias, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 198-2015-Produce.

El Codemype es un órgano adscrito al Produce, cuya finalidad es promover el trabajo concertado de las instituciones públicas y privadas vinculadas a las mypes para la coordinación y armonización de las políticas sectoriales en favor del desarrollo y competitividad de las micro y pequeñas empresas.

Gestion.pe